



EL GOBERNADOR DE GRAN CANARIA Y JUEZ DE LA REAL AUDIENCIA DE CANARIAS DON AGUSTÍN DE ZURBARÁN

THE GOVERNOR OF GRAN CANARIA AND JUDGE OF THE ROYAL COURT OF THE CANARY ISLANDS AGUSTÍN DE ZURBARÁN

Manuel Lobo Cabrera* 

Fecha de Recepción: 13 de febrero de 2023
Fecha de Aceptación: 04 de septiembre de 2023

Cómo citar este artículo/Citation: Manuel Lobo Cabrera (2024). El gobernador de Gran Canaria y juez de la real audiencia de Canarias don Agustín de Zurbarán. *Anuario de Estudios Atlánticos*; nº 70: 070-007. <https://revistas.grancanaria.com/index.php/aea/article/view/11026/aea>
ISSN 2386-5571. <https://doi.org/10.36980/11026/aea>

Resumen: El licenciado Agustín de Zurbarán, de origen vasco, llegó a Gran Canaria a fines del primer tercio del siglo XVI y tiene el mérito de haber sido el principal impulsor del urbanismo en la ciudad de Las Palmas en aquella centuria. Fue oidor de la Audiencia de Canarias, juez de residencia y gobernador de la isla, y durante su estancia en la misma se vio envuelto en distintas circunstancias que influyeron en su labor como gran patricio de la república.

Palabras clave: Gran Canaria, gobernador, oidor, Audiencia, visitas, pleito.

Abstract: The lawyer Agustín de Zurbarán, of Basque origin, arrived in Gran Canaria at the end of the first third of the 16th century and has to his credit having been the main promoter of urban planning in the city of Las Palmas in that century. He was a judge of the Audiencia de Canarias, resident judge and governor of the island, and during his stay there he was involved in different circumstances that affected his work as a great patrician of the republic.

Keywords: Gran Canaria, governor, oidor, Judge, visits, lawsuit.

El licenciado Agustín de Zurbarán llega a Gran Canaria como oidor de la Real Audiencia y se mantuvo en la isla con su familia, con algunas ausencias que hizo tanto a la corte como a las islas de Tenerife y La Palma, en razón de su servicio, hasta su muerte acaecida en 1557. En los años que residió en la isla cumplió distintas encomiendas del rey y del Consejo real, pues además de oidor, fue nombrado también juez de residencia y gobernador de la isla. En cada una de estas etapas tuvo conflictividad y brillantez, que fue resolviendo según su capacidad, hasta que finalmente se le destituye.

LA LLEGADA Y ESTANCIA EN GRAN CANARIA

Su origen es vasco, de acuerdo con la toponimia propia de la zona¹, pues todos los indicios parecen indicar que pertenecía a una familia hidalga con orígenes vizcaínos, una de cuyas ramas llegó a Extremadura, Fuente de Cantos². Aunque no se haya podido precisar su relación con los

* Catedrático de Historia Moderna. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. C/ Pérez del Toro, 1. 35003. Las Palmas de Gran Canaria. España. Teléfono: +34928451714; correo electrónico: manuel.loboc@ulpgc.es

1 SALABERRI (2013), pp. 245-271.

2 LORENZANA (2014), pp. 71-96.



Zurbaranes, familia del pintor, establecidos en Extremadura, se ha afirmado que todos ellos tenían un tronco común en la colación bilbaína de Begoña, probándose su existencia al menos desde mediados del siglo XV³, razón por la cual se le relaciona con la familia del pintor Francisco Zurbarán, toda vez que en este tronco se cuenta con varios individuos de nombre Agustín.

Desde Bilbao, tal como él reconoce su naturaleza⁴, es muy posible que nuestro personaje, después de haberse formado en Leyes en alguna universidad cercana, posiblemente en Salamanca, ocupara cargos de la administración, hasta el momento en que se le designa para ocupar una plaza en la Audiencia de Canarias, pues es conocido y demostrado que los naturales del señorío de Vizcaya constituían una cantera muy estimada para el reclutamiento de oficiales públicos en el siglo XVI.

El «muy magnífico señor licenciado», tal como se le llama en ocasiones, se mantuvo hasta el fin de sus días en Canarias, a caballo, en función de los servicios prestados a la Corona, entre Gran Canaria y la península.

Llegó con nombramiento de oidor de la Audiencia, con 25 años de edad, para ocupar una vacante, de algunos de los tres Pedro nombrados como jueces de apelación cuando se crea el tribunal, en la década de los veinte, pues en 1527 junto con Diego de Narváez, regidor, forma compañía para organizar una expedición y cabalgada de saqueo a Berbería⁵, actividad que le permitía sanear y acrecentar sus caudales, y a la cual se aficionó, puesto que en 1539 vuelve de nuevo a organizar otra con Melchor de Palenzuela, haciendo una inversión en material defensivo, espadas⁶. De hecho en la residencia que se le hace por el visitador García Sarmiento de Sotomayor, el cargo número uno tiene que ver con la cantidad de veces que se ausentaba de la audiencia para ocuparse de armar y organizar viajes de armada y de rescate a la costa de África⁷, al ser propietario de algún navío, pues según algunos vecinos había ido a la montaña de Doramas con una licencia para cortar cierta madera para construir un navío⁸.

En estas operaciones empleaba su capital, tanto en la compra de los barcos como en las inversiones que hacía de esclavos moros y mercaderías para los rescates⁹, con el fin de obtener ámbar, esclavos negros, oro, ganado y otras muchas cosas. Asimismo, se le acusa también de entregar para los rescates plata en dinero y astas de lanzas, que eran cosas prohibidas en tales operaciones.

Asimismo figura implicado en la denuncia que se le hace sobre la participación de los canarios en expediciones dirigidas a Guinea, de manera ilegal, para rescatar esclavos negros¹⁰. Esta es la razón por la cual fue frecuente su participación en la compra y venta de esclavos, tanto para negociar con ellos como para tenerlos a su servicio, razón por la cual los lleva a la pila bautismal junto con sus criados. Así, en 1553, es bautizado Andrés Zurbarán, hijo de Leonor, esclava del oidor¹¹. También le servían algunos libertos, como María de Vargas, morisca.

Don Agustín llegó a Gran Canaria para incorporarse a su puesto, en principio solo, hasta que se incorporó su esposa, doña Isabel, quien falleció en la isla en torno a 1545, pues el 11 de julio de 1542 comparecía ante el cura del Sagrario para asistir como madrina a un hijo de Sebastián Rieros¹², junto con el regidor Antón de Serpa.

Al año siguiente, mientras ejercía como gobernador de la isla, tuvo con su mujer dos hijos: Blas Luis, nacido en febrero de 1543, de quien fueron padrinos los licenciados Olivares y Cepeda,

3 CATURLA (1994), pp. 15-16.

4 Así lo declara en los cargos que le imputaron de la visita realizada por García Sarmiento de Sotomayor, donde dice «sabiendo que el dicho escribano e marineros eran de Bilbao donde yo soy natural». AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755.

5 AHPLP, Hernando de Padilla, n° 743, f. 32 r.

6 AHPLP, Hernando de Padilla, n° 752, 31 r. Sabemos de su implicación en esta empresa por el testamento del barbero Juan Díaz, quien a su vez era espadero.

7 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f. Según la testificación de varios vecinos.

8 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

9 Ídem. Testificación de Luis Hernández.

10 LOBO (1982), p. 122.

11 Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas, Parroquia del Sagrario, Libro 3° de bautizos (1548-1557), fs. 142 r.

12 Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas, Parroquia del Sagrario Libro 2° de bautizos (1528-1547).

con sus mujeres, y Ochoa¹³, bautizado en noviembre de 1543, a quien apadrinaron igualmente los oidores y el arcediano de Tenerife¹⁴. Al parecer, según algunos testigos que depusieron en la residencia que se le tomó, el oidor había estado amancebado, mientras vivía su esposa y en su ausencia, con varias mujeres, entre ellas con la hija del alcalde de la cárcel Sebastián Rieros y con una hija del vecino Francisco de Mesa, en quien había tenido un hijo ilegítimo llamado Lope¹⁵, hasta el punto de que se le tachaba de vicioso, acusaciones que negó tajantemente, razón por la cual hizo un llamamiento al hecho de que se le imputara en la residencia un cargo tan afrentoso.

En el tiempo que estuvo unido a su primera mujer vivió en distintas casas, así, estableció su residencia en las casas que Juan Baxo tenía en la calle de la Veracruz, a quien le pagaba una renta de 30 doblas al año, y en las del licenciado Castillo. A esta primera mujer se le acusaba en la residencia de favorecer a algunas personas sospechosas de litigio.

En segundas nupcias casó con Catalina de Mendoza, también conocida como Catalina de Ariñez, considerada en la época un buen partido, pues era hija de Juan de Ariñez, el viejo, escribano mayor del Cabildo e hijo del poblador y escribano del mismo nombre, de origen vasco como asimismo lo era el oidor, y de su tercera esposa María de Ortega de la Peña. Su suegro accedió al oficio de escribano del Cabildo, por renuncia de su padre, también llamado Juan de Ariñez. Estos Ariñez eran también originarios de Vizcaya como la familia Zurbarán, y durante su estancia en Gran Canaria adquirieron bienes, entre ellos un ingenio de azúcar en Arucas, junto con tierras en el heredamiento de Tafira y de Firgas y en Moya, junto con distintas suertes de agua, entre ellas parte de las que procedían de la cuenca de Tejeda.

Doña Catalina debió nacer en torno al año 1530, y posiblemente se casa con el licenciado mediada la década de los cuarenta, posiblemente en 1545, según la declaración de un testigo de los que depuso en su residencia¹⁶, y pasaron a vivir a casa de Juan de Ariñez, el viejo, lo cual fue motivo de conflicto con su cuñado, llamado también Juan de Ariñez, al reclamar Zurbarán en ella un palacio¹⁷.

Esta relación familiar le hace afianzarse en la isla, pues tiene varios hijos con su segunda esposa, entre ellos María, bautizada el 20 de agosto de 1547, cuyos padrinos fueron el deán don Zoilo Ramírez, el tesorero de la catedral don Luis de Padilla y el regidor de la isla Mateo Cairasco, lo que habla a las claras de las buenas relaciones que mantenía con un sector destacado de la sociedad¹⁸. El 12 de mayo de 1549 bautiza a su segunda hija, Inés, el canónigo de la catedral Alonso de Monleón, siendo padrinos los regidores Bernardino de Lezcano y Juan de Civerio¹⁹.

Posteriormente, de este enlace hubo dos hijas más: Juana, bautizada el 2 de abril de 1552, y Catalina, el 11 de febrero de 1554²⁰.

Esta pareja dejó descendencia tanto en las islas como en las Indias e incluso en Filipinas. Sabemos que una de las hijas del licenciado Agustín de Zurbarán, tenida en su segunda mujer, María, que figura en los documentos con tratamiento de doña, se casó con Tomás de Palenzuela, de cuya unión nacieron varios hijos, que se convirtieron en oficiales, como escribanos públicos. Bernardino de Palenzuela Zurbarán fue escribano público de Las Palmas entre 1590 y 1598, ante quien hizo su información de méritos el teniente de gobernador Antonio Pamo Chamoso²¹, fecha en que deja su escribanía y va a Indias, pues figura como residente en México. Estando allí obtuvo en 1604 el título de escribano real de las Indias. En efecto el 16 de abril de 1604, desde Valladolid, se despachó un título de notario de Indias a su favor, estando ya residiendo en Nueva España²²;

13 Este nombre, convertido luego en apellido, explica también la relación del licenciado con el País Vasco, pues procede de aquella tierra cuyo significado es lobo.

14 Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas, Parroquia del Sagrario, Libro 2º de bautizos (1528-1547), fs. 108 v. y 122 r.

15 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

16 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

17 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

18 Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas, Parroquia del Sagrario Libro 2º de bautizos (1528-1547), f. 145 v.

19 Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas, Parroquia del Sagrario Libro 3º de bautizos (1548-1557), f. 31. r

20 Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas, Parroquia del Sagrario, Libro 3º de bautizos (1548-1557), fs. 109 v. y 157 v.

21 LOBO (2017).

22 Archivo General de Indias, México, 1093, l. 15, f. 335 v. (2).

en esa misma fecha se expide una real cédula a la Audiencia de aquella ciudad para que lo examinaran de escribano y notario público²³, por considerarlo persona hábil y suficiente²⁴. Un hermano suyo, Agustín de Zurbarán, alcanzó idéntico título en 1609 y el de escribano de las minas de Sultepec en 1625²⁵.

Un pariente de estos hermanos, quizá hijo de alguno de ellos, Tomás de Palenzuela Zurbarán, tuvo igualmente distintos oficios, tanto en Indias como en Filipinas. Aquí se encuentra desde el año 1652, en que obtiene por remate el oficio de escribano público de Manila²⁶, que le fue confirmado mediante real provisión expedida en Madrid el 28 de noviembre de 1666 como escribano público y del número de la ciudad de Manila, por haber servido con 1 700 pesos su valor²⁷.

Las relaciones con su familia política no fueron todo lo buenas que se pudiera esperar, pues al poco de casarse tuvo sus diferencias sobre los bienes que le correspondían a su mujer, tierras y aguas, con su cuñado Juan de Ariñez, lo cual hacía que se ausentase de sus obligaciones, tal como se le denuncia por tener ciertas pendencies con él, hasta el punto de ir armado con gente al campo²⁸.

El licenciado Zurbarán, además de los cargos que ocupó, se involucró bastante en la sociedad, tanto desde el punto de vista humano como económico, desarrollando distintas actividades, algunas incompatibles con su situación. Para resolver algunos de sus asuntos daba poder a procuradores, a la vez que mantenía relaciones con mercaderes²⁹.

Sus responsabilidades no le impidieron acceder a ciertas propiedades de tierras, tanto en Las Palmas, en Barranco Seco, en Tafira, como en Telde y La Vega, que consiguió mediante repartimiento y merced que se hizo en su nombre. Algunas de las tierras las plantó de cañas, siguiendo la tradición que había en la isla, quizá animado por la familia de su mujer, los Ariñez, que eran propietarios de cañaverales y de ingenios, donde se ocupaba de las labores propias y en los reparos necesarios. Así sabemos que a su muerte el tutor de sus herederos hacía un concierto con un vecino para cultivar dos suertes de tierras, plantadas de cañas, que tenía en el Barranco Seco, término de la ciudad, junto con dos suertes y media de agua del heredamiento de Tafira, que le correspondían por haber heredado de su suegro el agua del heredamiento³⁰. Junto a las tierras de esta hacienda tenía, seguramente heredado de su suegro, un albercón para almacenar agua de riego, tal como se colige del testamento de su cuñado Juan de Ariñez, otorgado en 1557³¹.

Estas tierras seguramente estaban en las cercanías de algún trapiche, tal como se deduce de una deuda que en 1559 reclamaba un portugués a los menores de Zurbarán, 57 doblas, por un servicio que le había hecho «en echar con sus caballos ocho tareas de leña»³².

En Tafira poseía, gracias a la herencia de Juan de Ariñez, una buena hacienda que regaba con el agua de la acequia real que venía de La Vega, y asimismo en Tasautejo, Santa Brígida, donde tenía su heredad, poseía tierras, con cañas, junto con aguas, valoradas en 80 doblas de oro³³, que fueron vendidas en 1558 por Pedro Jiménez Casasola, como tutor y curador de los menores.

El acceso a estas propiedades los consigue mediante herencia, compra o petición que hace al Cabildo para que se le repartan tierras como poblador. Al unirse a la hija de Juan Ariñez, fue beneficiado no solo en la dote sino también en el testamento de su suegro, que le deja por heredero del tercio y quinto de sus bienes, ubicados en el heredamiento de Tafira, que estaban constituidos por tres azadas de agua de las canales, azada y media de agua de Camaretas, diez suertes de agua en la Vegueta de la que decían de Tejeda, y todas las tierras de Tafira y de Barranco Seco, plantadas de cañas y trigo, de las cuales tomó posesión el 2 de noviembre de 1546 por mandato

23 Archivo General de Indias, México, 1093, l. 15, f. 335 v. (3).

24 Archivo General de Indias, Patronato, 293, N.26, R.17

25 Archivo General de Indias, Patronato, 293, N.26, R.17; Audiencia de México, 178, N.45 y 182, N.89

26 Archivo General de Indias, ES.41091.23/FILIPINAS,285, N.1, 61 r.

27 Archivo General de Indias, ES.41091.23/FILIPINAS,341, L.7, F.86V-89R.

28 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, leg. 2755

29 LOBO (1980), docs. 54, 57

30 PÉREZ (1992), doc. 74. A.G.S., Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

31 AHPLP, Pedro de Escobar, n° 757, f.r.

32 AHPLP, Francisco Henríquez Melián, n° 790, s.f.

33 PÉREZ (1992), doc. 94 y 483

del gobernador Alonso del Corral y amparado en la misma el 5 de mayo de 1549 por el gobernador Rodrigo Manrique de Acuña³⁴.

La posesión de estos bienes le trajo de cabeza, pues se opusieron a la posesión no solo los vecinos colindantes, entre ellos Juan Civerio, Alonso de Herrera y Bernardino de Lezcano, regidores, junto con Luis de Peñalosa, mercader, por temor a que en la posesión se hubiesen incluido algunos bienes suyos, sino también la mujer y los hijos de su suegro, tanto del primer matrimonio como del segundo, que iniciaron pleito por la posesión y delimitación de los citados bienes, al considerar que los mismos estaban proindiviso y había que delimitarlos, hasta que finalmente se otorgó el 17 de mayo de 1549 una carta de concierto y conformidad con su suegra y cuñados que hubo de ser remitida a la Chancillería de Granada para dirimir los pleitos que trataban.

En el citado documento doña María de Ortega, como viuda de Juan Ariñez, por ella y en nombre de sus hijos, y doña Clara de Ariñez y Pedro de Mendoza, hijos de ambos, con licencia de su madre, y doña Catalina de Mendoza, mujer del licenciado Agustín de Zurbarán, y doña Ana, doncella, como hijas de Juan de Ariñez y de su primera mujer Inés de Tamariz, difunta, y doña Juana, mujer de Francisco de Aguiniga, y Juan de Ariñez, escribano mayor del Cabildo de la isla, hijo de los citados, y doña Catalina de Mendoza y doña Juana, con licencia de sus maridos, todos de común acuerdo por cuanto entre ellos había habido debates y diferencia sobre la partición y división de los bienes de Juan de Ariñez y sobre la mejora del tercio y quinto que había dejado a doña Catalina de Mendoza y sobre los bienes multiplicados de la primera mujer de Ariñez como de la segunda, son concertados para que en la Chancillería de Granda se determine la causa, obligándose a cumplir las partes la sentencia emitida por los jueces³⁵. La sentencia fue favorable al licenciado Zurbarán, aunque hubo que dividir algunos bienes entre el resto de los herederos.

A estas posesiones añadió otras, que adquirió el oidor, como unas tierras que tenía en La Vega, las cuales había adquirido a distintos propietarios para ampliar la heredad de cañaverales que allí poseía, así como las que obtiene mediante una solicitud que le hace al Cabildo el 10 de febrero de 1546 donde pide se le haga merced un pedazo de tierras, para sembrar algún pan, con una cabida de 30 a 40 fanegadas, en el barranco de Telde³⁶. La petición, después de haber sido pregonada y dada a conocer en la ciudad de Telde, es resuelta por el gobernador Alonso del Corral, quien le hace la concesión en nombre del rey.

Asimismo, se consideraba que tenía una buena casa adornada de magníficas tapicerías y plata de mucho precio, así como muchos esclavos y esclavas, y muy buen jaez de casa. Dicha prestancia acompañaba a su persona, pues iba siempre muy bien aderezado, al ir vestido de seda y paño, conforme a su persona y oficio, hasta el punto de que se le describe equipado con una gorra de terciopelo, una ropa de tafetán, un sayo frisado, y un vestido de ruan, encima de una jaca. Sin embargo, a pesar de esto, se le consideraba como una persona llana según declaración del licenciado Borrero.

Don Agustín, después de los problemas que tuvo en la Audiencia en 1554, como ya veremos, siguió en Gran Canaria en unión de su familia, con algunas ausencias en la corte, donde fallece en 1557, tal como lo aclara el rey Felipe II, en una provisión que remite a sus contadores mayores para que libren a los herederos del licenciado Zurbarán el salario que se le debía por el cumplimiento de su oficio de 1548, año en que fue a la corte desde Gran Canaria a resolver negocios tocantes al servicio real, en el cual se ocupó dicho tiempo, y no se le libró salario alguno.

Esta resolución la hace el monarca a petición de los hijos del oidor, quienes informan de la ocupación de su padre. El rey, atendiendo al buen servicio que le había hecho en la Audiencia y a las muchas deudas que había dejado, ordena que se les pague a sus hijos lo que se les debía de dicho año³⁷.

A su muerte dejó hijos menores, razón por la cual se les nombró tutor y curador que se mantuvo en el tiempo por fallecimiento también de su esposa. En 1559 figura Pedro Jiménez Casasola como tutor de los hijos del licenciado Zurbarán y de Catalina de Mendoza, ambos difuntos, tutoría

34 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2756, s.f.

35 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, leg. 2756, s.f.

36 RONQUILLO y AZNAR (1998), p. 342, doc. 229. Los linderos de las tierras eran: tierras del licenciado Castillo, por arriba tierras de los herederos de Manuel Ramos, que era un tabaibal.

37 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f. 666 r

que fue discernida por la justicia ante Lorenzo de Palenzuela, escribano público, y como tal da poder para resolver asuntos de los menores³⁸. En 1560 es sustituido por Tomás de Ariñez, tío de los herederos de Catalina de Mendoza y de Agustín de Zurbarán, quien da poder a procuradores³⁹.

Su papel en la Audiencia

Don Agustín llegó a Las Palmas con nombramiento real para ocupar el cargo de oidor de la Audiencia, en sustitución de alguno de los anteriormente nombrados, al cumplir la norma de no ser natural de las islas, con la obligación de residir en la isla de Gran Canaria. El que se pensara en su persona para ocupar tal cargo supone su experiencia previa y una buena formación como letrado.

El desempeño de sus funciones y de sus obligaciones están recogidas en el capítulo tercero de las ordenanzas del licenciado Escudero Peralta⁴⁰. En el citado capítulo⁴¹, se regula el estatuto personal del juez, así como todas aquellas cuestiones relativas a su actividad dentro del tribunal.

El acto que legitimó al licenciado Agustín de Zurbarán como tal oidor fue, además de su título expedido por la Cámara de Castilla, la presentación del mismo ante audiencia pública, donde debían estar presentes el secretario del tribunal y el resto de los miembros, y ante ellos ejercer la toma de posesión con el juramento del oficio, donde debía pronunciar las palabras pertinentes de fidelidad al rey, y la obligación de cumplir y respetar las ordenanzas de la Audiencia, que en este caso fueron las sancionadas después de su composición por el licenciado Ruiz de Melgarejo en 1531.

El ceremonial a seguir estimaba que el nuevo oidor, acompañado de los oficiales del tribunal, accedía a la sala del acuerdo y entregaba su título al escribano de la Audiencia, leyéndose públicamente su título en sesión pública. Acto seguido los oidores pronunciaban las palabras de acatamiento a la vez que aprobaban la provisión real donde estaba inserta la carta credencial. Luego el escribano le tomaba juramento donde el nuevo titular, en este caso el licenciado Zurbarán, debía manifestar su lealtad al rey, así como obligarse a cumplir las leyes del reino y las ordenanzas de la Audiencia de Canarias, así como mantener el secreto de los acuerdos, y las obligaciones de su oficio, todo lo cual se ponía al pie del su título⁴².

A partir de aquí el nuevo titular quedaba legitimado para cumplir sus funciones, y determinar y conocer todos los pleitos que a su poder vinieren y aquellos otros que llegasen al tribunal en grado de apelación.

Una vez cumplimentados todos estos asuntos, se le hacía saber al oidor la cuantía de su salario, que se especificaba en su carta credencial, la cual ascendía en el caso que nos ocupa en 120 000 maravedís, que se pagaban por tercios del año, a repartir entre las islas y una parte en concepto de sisa⁴³, más los gastos ocasionados por el traslado y casa y otros menesteres, conocidos como ayuda de costas, más las propinas que recibían por las fiestas y nombramientos reales. No obstante, los jueces se quejaban continuamente del retraso y dilación en los pagos, así Zurbarán se lamentaba de tener que cobrar tarde y mal, sin contar el mucho trabajo que tenía y la consideración del mal pagado, por tercios, así como de que los mantenimientos eran muy caros, razón por la cual pedía dinero prestado y se ocupaba de otras actividades como los rescates a Berbería⁴⁴.

En cuanto a la normativa que regulaba su actividad judicial, existían una serie de artículos, que obligaban no solo a la imparcialidad de los magistrados, sino también al cumplimiento de otras normas relacionadas con su familia y parientes. Así, por ejemplo tenía prohibida su intervención en el comercio indiano, y de hecho don Agustín no figura interviniendo en esta actividad, a tenor de las referencias que tenemos del citado tráfico entre Gran Canaria y las Indias

38 PÉREZ (1992), doc. 733

39 PÉREZ (1992), doc. 988

40 Vid, a este respecto ARTILES (1949); ROSA (1978); ÁLAMO (2000), pp. 83 y siguientes.

41 El título es «De los oidores de la Audiencia».

42 ÁLAMO (2000), p. 87.

43 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Diversos, 6, 56.

44 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

durante el siglo XVI⁴⁵. Otra norma tenía que ver con la prohibición de recibir regalos de las personas litigantes ni de ninguna persona tanto el oidor como su familia, aspecto que al parecer incumplió. Del mismo modo estaba vetado que el juez y su familia asistieran a fiestas, de ningún tipo, ni hacer visitas a los vecinos de su jurisdicción, a lo cual se añadía que tampoco podían contraer matrimonio con gentes de la tierra, es decir de la propia jurisdicción del tribunal, salvo que pudieran tener licencia real. Don Agustín, como en otras tantas cosas, incumplió varios preceptos, así se da cuenta de su presencia, siendo gobernador, en los banquetes que daban algunas personalidades el día de San Pedro Mártir, como Pedro Cerón, Felipe de Sopránis y Bernardino de Lezcano, asimismo incumpliendo dicho precepto, realizó enlace con una mujer de la isla, doña Catalina de Mendoza, hija del escribano mayor del Cabildo, al parecer sin haber conseguido el permiso preceptivo.

Este matrimonio le permitió ampliar por un lado los parientes, el escribano Juan de Ariñez y sus hijos, y de otro la clientela cercana a esta familia que estaba presente en la isla desde hacía muchos años. Muchos de estos eran figuras destacadas de la sociedad, tanto dentro como fuera del regimiento, entre ellos el deán de la catedral don Zoilo Ramírez, que en varias ocasiones había invitado al juez a los convites que hacía en su casa, quien presentó distintos descargos a favor de Zurbarán en la residencia que se le hizo. A ello se unían los tratos que mantenía con los mercaderes, genoveses y flamencos, y con el personal que trabajaba a su servicio, máxime una vez que adquiere un ingenio de azúcar, lo que favorecía los tratos y el préstamo de favores. Entre estos podía estar el reparto de tierras, en lo cual don Agustín fue bastante pródigo.

Por otra parte, mientras auxiliaba a sus amigos actuaba, todo lo que podía, contra sus opositores, tal como se recoge en el pleito y conflicto que mantuvo con el gobernador que le sucedió, Alonso del Corral, y una parte de los regidores del Cabildo.

Todas estas cuestiones, consideradas como las más relevantes, amén de que no podían tampoco recomendar a nadie, fueron dispuestas para evitar que los jueces pudieran cometer delitos cercanos a la corrupción⁴⁶.

Juez de residencia

Mientras desempeñaba su labor como juez de apelaciones fue comisionado por el rey, mediante la pertinente credencial y provisión real, para que ejerciera el cargo de juez de residencia e hiciera la oportuna pesquisa al gobernador Martín Hernández Cerón⁴⁷, que estuvo en el gobierno de la isla desde 1532. En esta función permaneció por espacio de más de dos años, sin que nada de particular ocurriese bajo su gobierno, hasta ser relevado en 1534 por don Agustín de Zurbarán⁴⁸.

El juicio de residencia era un procedimiento establecido por la Corona y que ya en el siglo XVI estaba perfectamente asentado y aceptado, una vez que se producía el relevo de un gobernador⁴⁹. El papel más útil de este proceso era propiciar el relevo del oficial real.

Don Agustín, al ser nombrado, tenía que investigar de oficio cómo el representante real saliente y los oficiales habían ejercido el cargo y administrado la justicia, y en consecuencia dictar sentencia, aunque en aquellos en donde se podía abrigar dudas, se remitían las causas al Consejo Real para que allí determinaran lo conveniente y procedente.

El juez de residencia tenía facultad de gobierno, al ser nombrado por los reyes, sin plazo fijo, ante las quejas que pudieran llegar del gobernador, por simple orden real e incluso por defunción del titular, y por supuesto cuando se producía la renovación del representante real. En estos casos el juez aceptaba el puesto del anterior, y a la vez asumía las varas y nombraba oficiales de su

45 LOBO (1993).

46 ROLDÁN (1989), p. 359 y siguientes.

47 Martín Hernández Cerón, alcalde mayor de Sevilla y gobernador de la isla de Gran Canaria. Casó con Ana Ponce de León, hija de Francisco de Torres y de Beatriz de Santillán, y nieta de Juan de Torres, veinticuatro de Sevilla y de Catalina Ponce de León. Esta última, doña Catalina, era a su vez hija del conde don Juan, hermano del famoso marqués de Cádiz don Rodrigo Ponce de León. RUMEU DE ARMAS (1946), p. 5

48 RUMEU DE ARMAS (1946), p. 6

49 GAMBÍN (2004).

confianza. A veces, el juez, una vez resuelta la visita solía ser nombrado gobernador, aunque este no es el caso.

El nombramiento del oidor Zurbarán como juez de residencia estuvo mediatizado por ser persona versada en leyes, con experiencia en tal oficio y hábil, especialmente en la península y en la Audiencia de Canarias, para asumir las funciones inherentes al gobernador, puesto que su labor principal tenía que ver con la tramitación de un proceso, a la vez que debía contraer funciones de gobierno, al quedar suspendido el residenciado, por lo cual le correspondía presidir el concejo y ejercer la administración del mismo, así como aplicar la justicia ordinaria. Asimismo, se le consideraba una persona honesta y recta en el cumplimiento de sus funciones como juez de apelación que era y había demostrado hasta el momento.

El tiempo de duración de tal cargo estaba estipulado entre los treinta y los sesenta días, sin embargo, en el caso que nos ocupa don Agustín gobernó, como tal juez, aproximadamente, un año entre fines de 1534 y fines de 1535.

De acuerdo con dicho nombramiento Zurbarán tuvo que revisar la forma y manera en que el gobernador anterior y sus oficiales habían usado y ejercido su oficio. En dicho tiempo llevó adelante el procedimiento, considerada parte pública, en el cual cualquier vecino de la isla podía denunciar y acusar al oficial, gobernador u oficiales residenciados, de las actuaciones que no hubiesen sido conforme a ley. De las acusaciones y cargos imputados el oficial podía defenderse y presentar su descargo, una vez que se le notificaba la causa.

En esta pesquisa, como tal juez, debía investigar y aportar pruebas documentales o testificales, conocida esta parte como «pesquisa secreta»⁵⁰. Una vez valorados los hechos, como buen instructor, debía emitir sentencia por cada infracción. Los cargos más frecuentes que se solían dar eran los de no administrar justicia adecuadamente, cobrar derechos e impuestos superiores a los aprobados, aprovecharse en la compra de tierras, y en general todo aquello que se apartaba de la buena gobernación⁵¹.

El licenciado Zurbarán se mantuvo en este puesto, como tal representante interino, mientras abría la pertinente información para residenciar al gobernador saliente, desde octubre del año 1534, tal como consta en una escritura otorgada en Las Palmas el 7 de noviembre⁵². Así, el 26 de enero de 1535 el escribano Juan de Ariñez certificaba que el licenciado Zurbarán, el 29 de octubre de 1534, estando reunidos en las casas del Cabildo, bajo la presidencia del teniente de gobernador licenciado Diego de Reina, por el señor Martín Fernández Cerón, junto con los regidores, se presentó con una provisión real, es decir sus títulos, por la cual se mandaba que se recibiera al licenciado para tomar residencia al gobernador, y que por tanto se le entregasen las varas de la gobernación, según constaba todo en la citada carta.

Leída la provisión ante los oficiales Zurbarán hizo el juramento preceptivo, tomó las varas de la justicia e hizo los nombramientos de oficiales, según constaba en los libros del Cabildo⁵³. A partir de aquí y mediante pregón el juez hacia público el procedimiento para que «... sy alguno tiene quexa dellos de algunos agravios que por raçon del dicho ofiçio ayan fecho que lo vengan a demandar ante vos e fased justicia a los querellosos...»⁵⁴.

También por otra certificación, el escribano del concejo, el 24 de noviembre de 1535, daba fe de cómo Zurbarán, desde el 29 de octubre, había asumido la gobernación de la isla y la había mantenido hasta el 24 de noviembre de 1535, periodo de tiempo en que estuvo entretenido en realizar la residencia al gobernador saliente, hasta que ocupó el gobierno de la isla Bernardino de Ledesma, por nombramiento real⁵⁵, del cual fue su teniente de ausencias⁵⁶. Asimismo, fue Zurbarán quien intervino en el procedimiento seguido contra Ledesma en la residencia que, a este dirigente y a sus oficiales, entre ellos al regidor Juan de Escobedo, le hizo el licenciado Lasarte.

50 GAMBÍN (2006), pp. 457-460.

51 AZNAR (1983), pp. 74-75.

52 AHPLP, Cristóbal de San Clemente, nº 741, s. f. En la citada fecha comparece ante escribano intitulándose juez residencia y justicia mayor.

53 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f. 648 r. y 649 r.

54 AGS, Registro General del Sello, 12 de enero de 1503.

55 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f. 650 r.

56 VIERA Y CLAVIJO (1979-1981), T. II, p. 123.

De todos modos, las relaciones entre ambos no fueron nada buenas, pues en la visita que se le hace a Zurbarán se le acusa de tener pláticas con Ledesma donde se decían

... el uno contra el otro muchas palabras desonestas e injuriosas en tal manera que el dicho Çurbarán en abdençia del dicho gobernador le dezía que era un cornudo y lo mismo dezía un hijo suyo al qual el dicho Çurbarán ynçitaba para ello...⁵⁷

De este primer mandato apenas tenemos referencias, pues dado el propio carácter de su nombramiento, se mantenía mientras cumplía las funciones relativas al cargo. No obstante, algunas gestiones se conocen, como la solicitud que hace a la Corona, mediante un poder que otorga en Las Palmas el 26 de enero de 1535 a los residentes en la corte Hernando de Somonte, Juan Bernáldez y Juan Álvarez Maldonado, para en su nombre solicitaran se le hiciera merced de ayuda de costas de las penas de cámara de la isla, así como del nombramiento de titular de las alcaldías de Las Isletas y de Mar Pequeña⁵⁸.

Estuvo al frente del concejo de la isla, por tanto, hasta finales de 1535, y en dicho período poca cosa pudo hacer, pues más bien mantuvo la rutina y el día a día hasta el nombramiento del nuevo gobernador, procurando realizar aquellas competencias propias de su cargo, como fue entre otras la vigilancia de que los repartimientos que se hubieran hecho durante el mandato de su antecesor se hubieran hecho conforme a derecho, y que no hubiese tratos de favor hacia nadie, de tal modo que la persona que recibiese las tierras o aguas reuniera los méritos necesarios y los requisitos de vecindad, residencia y estado civil. No obstante, arrogándose las competencias de gobernador, actuó como tal, de tal modo que en enero de 1535, estando reunido en cabildo, atendió la petición del vecino Domingo Hernández, quien le hizo petición de merced de veinte fanegadas de tierras de sequero en el término de Telde⁵⁹.

Después de esta actividad, y posiblemente con alguna ausencia en la corte, en 1537 ya figura de nuevo documentalmente como oidor de la Audiencia⁶⁰.

De nuevo a la Audiencia

Don Agustín, al cesar en el cargo de juez de residencia por haberse incorporado el titular del gobierno por provisión real, volvió a ocuparse de los asuntos de Audiencia como tal oidor que era, ocupando ahora la plaza del tal en sustitución de Ramón Estupiñán Cabeza de Vaca, que, a su vez, había sido designado como juez de residencia del Adelantado de Canarias don Pedro de Lugo, razón por la cual pasó a Tenerife, en cuyo puesto de juez de residencia y gobernador de aquella isla ya consta el 7 de enero de 1536.

Entre 1536 y 1539 gobernó Gran Canaria Bernardino de Ledesma, con quien el licenciado Zurbarán tuvo ciertos encuentros, algunos muy sonados, al implicarse en la defensa de unos marinos vascos que al parecer practicaban el contrabando de azúcar entre la isla y Bretaña, en Francia, por estar ambos países en guerra. En 28 de marzo de 1538 remite un escrito al gobernador mostrándose agraviado por haber abierto una información sobre el caso, que recusa al considerar que él mismo le tenía enemistad, al implicarlo en la presa que se había hecho de dos carabelas cargadas de azúcar para contrabando en Ruan, acusándolo de haber aconsejado al capitán vizcaíno mediante el envío de cartas mientras estaba retraído en la catedral y de otras cosas gruesas creándose gran alboroto en la república, pues el asunto había llegado a tal punto que se hizo fuego contra el batel donde se hallaba el licenciado Zurbarán por orden del gobernador⁶¹.

Acabado el mandato de Ledesma le correspondió también intervenir en la residencia que se le hizo por el licenciado Juan Ruiz Lasarte, en donde ni el gobernador saliente ni algunos de sus oficiales, como Juan de Escobedo, salieron bien parados, ya que Zurbarán puso en el expediente

⁵⁷ AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755

⁵⁸ AHPLP, Cristóbal de San Clemente, n° 742, s.f.

⁵⁹ RONQUILLO y AZNAR (1998), p. 126, doc. 70.

⁶⁰ En una compra que hace de un esclavo morisco en mayo de 1537 se intitula como tal juez. AHPLP, Hernando de Padilla, n° 750, f. 291

⁶¹ AGS, Cámara de Castilla, leg. 2756, s.f.

algunos capítulos contra ellos, hasta el punto de que se le acusaba de que encaminaba a los testigos para que depusieran en contra de los citados⁶², por enemistad notoria que ambos se tenían por discrepancias sobre el modo de gobernar de Ledesma, quien había puesto preso a algunos regidores.

Gobernador

El segundo período, ahora sí como máximo representante real en la isla, abarca desde el 7 de agosto de 1540⁶³ hasta el 11 de abril de 1543⁶⁴, aunque todavía el 23 de julio de 1540 se reunía el cabildo presidido por el gobernador don Juan Ruiz Lasarte. Este luego pasaría a Murcia, en donde en 1543 residencia al corregidor Andrés Dávalos y a sus oficiales.

El gobierno de la isla en manos de una persona nombrada por los reyes arranca desde el momento en que se nombra al primero en tiempos de la Conquista, cuyo título recayó en Pedro de Algaba, que accedió al mismo por las disputas existentes entre Juan Rejón y el deán Bermúdez. El acceso a este cargo por parte de Zurbarán le vino quizá por la experiencia que había tenido en el ejercicio del poder con anterioridad, como juez de residencia, motivado quizá por la presentación de quejas, e incluso podemos pensar que fue nominado por petición del concejo de la isla.

Este cargo, que tenía una significación importante, gobernar en nombre del rey, no tenía una duración tasada, sino que dependía de la Corona relevarlo o mantenerlo⁶⁵. La figura de este oficial estaba regulada por las distintas leyes del reino que arrancaban desde Las Partidas, donde se entendía que la persona que recibía el cargo lo merecía por sus buenos hechos, fama, condición y sabiduría, pues tal como se recoge en las Cortes de Toledo de 1480 se exigía para tal oficio a personas dignas, prudentes y temerosas, tal como se consideraba al licenciado Zurbarán, quien posiblemente llegó a Canarias para cubrir una vacante en la Audiencia por su buen hacer y por el conocimiento que se tenía en la corte de su servicio, además de buen letrado y persona hábil dado su talante, como así lo demostró durante el ejercicio del poder, por tanto a todas luces el gobernador era un juez ordinario, y Zurbarán fue considerado idóneo, dada su experiencia, ser cristiano viejo y tener edad suficiente para ejercer el puesto⁶⁶. Asimismo, tenía la particularidad de no ser natural de Canarias, tal como se les exigía también a los oidores de la Audiencia.

La elección del mismo se hacía por la Cámara de Castilla, entre personas naturales del reino, quien emite en nombre del rey, el único competente para hacerlo, la carta real o provisión. La misma no solo contenía el nombramiento para acceder al cargo de gobernador, sino también las competencias inherentes al mismo, según la propia iniciativa que en este caso tiene la Corona.

Dicho nombramiento tenía un carácter personal, y como tal era el titular quien lo exhibía y presentaba ante el concejo, estando reunido en cabildo, pues en la provisión se anunciaba al consistorio, reunido en pleno, a recibirlo como tal gobernador y por tanto permitirle sin cortapisas el ejercicio de sus funciones⁶⁷. Así, en la certificación realizada por el escribano del Cabildo, Juan de Ariñez, a petición del licenciado Zurbarán, el 7 de agosto de 1540, hace constar cómo el citado, una vez que había jurado y tomado posesión, tomó las varas de la gobernación de la isla⁶⁸, por virtud de una real provisión que en el dicho día presentó ante el Cabildo, por la cual se le proveía como gobernador de Gran Canaria. A la vez que hacía el juramento debido, tomaba las varas y proveía los oficiales necesarios para el buen gobierno, entre ellos el alguacil mayor, según se asentó en el libro de acuerdos. En efecto, como tal representante real tenía facultad para nombrar sus oficiales, entre ellos al teniente de gobernador, para que, en caso de ausencia, que las tuvo,

62 AGS, Cámara de Castilla, leg 2755

63 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f. 653 r.

64 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f.655 y 656. Certificación del escribano Juan de Ariñez de 9 de febrero de 1544.

65 Las consideraciones sobre los elementos jurídicos y funcionales de los gobernadores en Canarias pueden seguirse a través de AZNAR (1983), pp. 69-74 y GAMBÍN (2006), pp. 373 y siguientes.

66 ROLDÁN (1989), p. 47

67 GONZÁLEZ (1970), p. 88.

68 Este certificado se hacía para comunicar a la corte la fecha en que había tenido lugar el acto de toma de posesión y juramento.

podiera cumplir en su nombre sus funciones, y así nombró al licenciado Lorenzo Yanes Borrero. Junto a esta figura nombraba también alguacil, que estaría bajo su dirección y control, especialmente porque era el encargado de ejecutar las sentencias y órdenes municipales, así como los otros oficiales auxiliares tal como lo reconoce el escribano mayor del concejo. Estos se mantenían en el cargo el tiempo que durase el mandato del gobernador.

El acto de juramento preveía que el oficial se comprometía a guardar fidelidad al rey y buscar el bien común de la isla, poniendo la mano derecha sobre el signo de la cruz, y a petición del concejo juraba y prometía⁶⁹.

Una vez hecha la presentación el concejo estaba obligado a aceptar el nombramiento. A partir de ahí comenzaba su actuación, con la suspensión del cargo de los oficiales del anterior gobernador, que solían ser residenciados, todo lo cual debía ser pregonado.

Desde aquella fecha, aunque seguramente con anterioridad, pues ya residía en la isla como oidor, estaba asentado en Las Palmas con su mujer y casa poblada⁷⁰. El 4 de septiembre siguiente ya hay referencias de la presencia del licenciado don Agustín de Zurbarán, que continuaba, según consta en distintas actas de reuniones documentadas en el Libro de Repartimientos, como la de 6 de abril de 1543, pues se mantuvo en el cargo hasta el 11 de abril de 1543, fecha en que el gobernador Alonso del Corral tomó la varas de justicia⁷¹, estando el cabildo reunido en las casas del licenciado Zurbarán, de acuerdo a la provisión expedida por el rey, haciendo presentación al cabildo de su lugarteniente y alguaciles⁷².

Don Agustín, como tal gobernador, gozó del aprecio de sus vecinos, quienes tuvieron para con él una consideración especial por los logros conseguidos, teniendo además en cuenta que era el representante del rey en la isla, y como tal tenía preeminencia en los actos públicos y lugar principal, pues presidía las sesiones en el Cabildo.

El concejo que le tocó presidir estaba formado por una pléyade de regidores de cierto alcance social y económico como eran Pedro Cerón, Bernardino de Lezcano, Diego de Narváez, Felipe de Sobranis, Pedro Cabera de Sosa, Antón de Serpa, Gaspar Rodríguez de Palenzuela, Juan de Escobedo, Juan de Civerio, Bernardino de la Coba, Alonso de Baeza, Gaspar Olivares, Zoilo Ramírez, Pedro Acedo, Mateo Cairasco, junto con Juan de Ariñez, como escribano mayor del concejo y Pedro Ximénez Casasola, teniente de escribano. Como se puede observar formaban parte del Ayuntamiento personas que estaban vinculadas a los primeros conquistadores y pobladores, así como a miembros de la Iglesia como el deán Zoilo Ramírez y a familias propietarias de haciendas azucareras, como los genoveses Sobranis y Cairasco.

Asimismo, era el concejo quien debía retribuir su salario a cargo de los bienes de propios. Durante el tiempo que estuvo al frente del gobierno de la isla, desempeñando personalmente sus funciones, sus actuaciones estuvieron encaminadas a defender los intereses de la Corona y del concejo, procurando actuar siempre con independencia de criterio, y evitando cualquier hecho que fuera en menoscabo de su autoridad, como acumular propiedades, casar con mujer de la isla, etc. Cosa que con frecuencia desoían los oficiales, entre ellos Agustín de Zurbarán, que casó con una hija del escribano mayor de Cabildo.

Nuestro gobernador tuvo distintas actuaciones, algunas notorias, como veremos más adelante, y viajes a la corte para resolver asuntos de importancia. Así, sabemos que en el año de 1542, en marzo, hizo ausencia de su oficio por un viaje que hizo a Castilla a librar negocios tocantes a su oficio⁷³.

La mayoría de los autores publicistas de la historia de Canarias se hacen eco de la figura de don Agustín de Zurbarán, al que tachan de gran patriota y gran repúblico, entre ellos el propio obispo don Cristóbal de la Cámara y Murga, quien al hablar de la llegada a Gran Canaria del obispo don Juan de Salamanca, señala lo siguiente

69 BERMÚDEZ (1974), p. 141.

70 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f. 651. La certificación de su toma de posesión se la hizo el escribano del cabildo en 24 de febrero de 1541.

71 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f. 653. «Testimonio de como Alonso del Corral tomó las varas».

72 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f. 654 y 985 r. Certificación del escribano de 20 de mayo de 1543

73 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f. 652. Declaración de Francisco de Mesa, vecino de Gran Canaria y de Francisco de Casares, asimismo vecino.

Don Juan de Salamanca, natural de la Ciudad de Burgos, vino de Obispo año de mil y quinientos y treinta y dos, gobernó en paz su Obispado hasta que murió. En tiempo de este Obispo fue Gobernador desta Isla el Licenciado Zurbarán, hizo la Audiencia, casas del Cabildo, cárcel, carnicería y peso de harina, hizo más la fuente de la plaza, las gradas de Santa Ana y las de Nuestra Señora de los Remedios, dexando opinión de gran repúblico⁷⁴.

A partir de esta referencia el resto de los autores repiten más o menos lo mismo, añadiendo en algunos casos alguna nueva referencia, tales como fray José de Sosa, en 1678, quien añade que fue su teniente de gobernador Lorenzo Yanes Borrero⁷⁵; Tomás Marín de Cubas, en 1694⁷⁶; Pedro A. del Castillo, en 1737, quien dice que es un caballero vizcaíno que inició las dos etapas en dos ocasiones, 1535 y 1540⁷⁷; Viera y Clavijo, quien lo hace sucesor de Bernardo del Nero, gobernador de la isla que había fallecido en el ejercicio de su cargo⁷⁸, y Millares Torres, quien pondera aún más la labor desarrollada por el licenciado Zurbarán:

La Gran Canaria había tenido la suerte de ser administrada por el licenciado Agustín de Zurbarán (en 1535), el cual viendo la Ciudad privada de los más indispensables elementos de progreso se propuso dotarla de algunos edificios públicos. Fuentes y paseos, dando principio por levantar en la plaza principal un hermoso palacio que sirviese de Casas Consistoriales, cárcel, archivo y Audiencia.

Construyó después un matadero público con lonjas para la venta de carnes y frutos, y embelleció la fuente que ocupaba entonces el centro de la plaza de Santa Ana, arreglando el piso de las calles.

Este celoso Gobernador volvió a ejercer este cargo en 1540, concluyendo estas obras y emprendiendo otras no menos útiles para la higiene y policía de la población⁷⁹.

Rumeu de Armas se extiende aún más en encomiar la labor de este munícipe, al cual elogia como gobernante por su decidida apuesta por modernizar la ciudad de Las Palmas, aunque se le discute la autoría de algunas edificaciones⁸⁰, de quien dice que gracias a su acertada gestión

...debió la Ciudad la más honda transformación que haya jamás sufrido en tiempos históricos hasta que empuñaron la vara, a fines del siglo XVIII los Corregidores Eguiluz y Cano.

Agustín de Zurbarán, modelo de gobernante, emprendedor, activo y probo, desempeñó por dos veces la gobernación de Gran Canaria entre los años 1535-1537 y 1540-1543, escaso plazo de tiempo para la ingente obra realizada en el mejoramiento de la Ciudad.

Difícil de hacer creer que en un lustro de tiempo pudiese acometer Zurbarán tan vasta obra, por lo que no será aventurado suponer que estas prosiguieren en tiempos de sus inmediatos sucesores. Este celoso Gobernador acometió, además, otras importantes obras de utilidad y de ornato y embellecimiento de la Ciudad. Urbanizó la plaza mayor de Santa Ana, corazón de la Capital en el siglo e instaló en la misma una bella fuente o pilar, construido de piedras, para abastecimiento de la Ciudad. Dotó de otra fuente a la Plaza de Santo Domingo, cuyos alrededores también reformó; regularizó los accesos a la Iglesia Vieja y al hospital de San Martín por la plazuela de los Álamos construyendo las gradas o escalones de piedra que permitieron salvar el desnivel existente entre aquéllas y la calle de la Herrería; acometió análoga tarea en las proximidades de la ermita o iglesia de los Remedios, cuyas gradas también proyectó el diligente munícipe; levantó de nueva planta la carnicería y matadero, y no contento con tantas obras transformó por aquí y acullá a la Ciudad con distintos proyectos de nivelación y empedrado de sus calles⁸¹.

74 Constituciones Sinodales de don Cristóbal de la Cámara y Murga de 1629, impresas en Madrid en 1631, capítulo XII.

75 SOSA (1943), p. 132.

76 MARÍN DE CUBAS (1986), p. 282.

77 CASTILLO (1960), T.I, p. 867.

78 VIERA Y CLAVIJO (1979-1981), T.II, p. 123.

79 MILLARES TORRES (1894), T. V, p. 141.

80 ESPINOSA (1994), p. 624 y siguientes.

81 RUMEU DE ARMAS (1947-1950), T II, primera parte, pp. 264-265.

A pesar de todas estas referencias que hablan en pro de este gobernador, muchas de las cuales se reproducen a partir de la cita del obispo Cámara y Murga, se ha cuestionado la paternidad otorgada al licenciado Zurbarán de las obras de construcción de la Audiencia, Casas del Cabildo, cárcel y demás que mencionan las Sinodales del año 1629, justo por un error de identificación del nombramiento del obispo don Juan de Salamanca⁸². No obstante, aunque no las hiciera todas, lo cierto es que en su época eran alabadas y así él mismo lo corrobora cuando dice

...y en lo de gobernación las obras an dado testimonio dello como se vee en el lustre primis manus que esta çibdad tiene y en posesión y propiedad soy avido e tenido por uno de los mejores gobernadores y juezes y repúblicos y amigo de hazer justia...⁸³

Frente a ello tenemos que indicar que posiblemente no levantara todas estas obras desde los cimientos, pero sí que las remodeló y cambió la fisonomía de la ciudad, dándole un nuevo aspecto a la misma, desde el punto de vista de la limpieza.

Los motivos que nos inducen a ello tienen que ver con el carácter minucioso del gobernador, tal como se comprueba en el plan de fortificación de la ciudad que envió al rey, en donde incluso hace unos de los censos primeros que conocemos de la ciudad de Las Palmas, y especialmente porque cuando él toma posesión como juez de residencia lo hace en las casas del Cabildo, mientras que cuando le da posesión a su sucesor en la gobernación de la isla lo hace en sus casas, cosa que estaba prohibido terminantemente salvo causa mayor, lo que indica que las dependencias consistoriales no estaban habilitadas para tal acto por estar en construcción, al menos desde marzo de 1542 en que el cabildo estaba reunido y ayuntado en donde vivía el gobernador⁸⁴ «en las casas de el magnífico señor liçençiado Çurbarán gobernador e justicia mayor desde dicha isla»⁸⁵.

Además de todas estas obras, que sirvieron para modernizar la ciudad, y de otros proyectos que ejecutó durante su mandato, tuvo que hacer frente a las competencias propias de su cargo, que eran las municipales, orden público, fiscales, judiciales y militares⁸⁶.

En el ámbito municipal era donde el gobernador tenía mayores competencias, desde el momento en que presidía las sesiones del Cabildo, pues las mismas no se podían celebrar sin su presencia, pues tenía voz y voto en las mismas, salvo por causas mayores. Como tal presidente le correspondía además hacer la convocatoria para las reuniones y poner el orden del día, por el bien del reino y sus ciudadanos.

Asimismo, como tal gobernador estaba obligado a visitar el distrito de su gobierno, en este caso la isla, para vigilar y conocer las tierras realengas y comunales, y para evitar que los terrenos no repartidos pudieran ser usurpados. Don Agustín, en cumplimiento de esta obligación, en septiembre de 1542 giró visita a los distintos pueblos de la isla, entre ellos a Guía, donde hizo cabildo en su posada y atendió una petición del escribano público de Guía y Gáldar Alonso de San Clemente, escribano que había sido de los jueces, por la cual se le hizo merced de un sitio y herido de molino en el barranco del agua de Gáldar⁸⁷. Estas dádivas entre amistades, así como el favorecer en los pleitos a personas conocidas con las cuales comunicaba, fue una de las causas de las que se acusaba a Zurbarán en la residencia que se le hizo en la Audiencia, en especial por las relaciones que tenía con algunos mercaderes, regidores y otros oficiales como Jerónimo Baptista Mainel, alcalde de la fortaleza de las Isletas⁸⁸.

Los gobernadores tenían contemplado en su estatuto jurídico el no tener lazos de amistad con las personas a las que gobernaban, cosa bastante difícil de cumplir en una sociedad pequeña como era la de Las Palmas. Don Agustín mantuvo todo lo que pudo esta cuestión, manteniéndose en su círculo de la Audiencia, hasta el punto de que en varias ocasiones los padrinos de sus hijos al ser bautizados fueron los oidores que conjuntamente con él impartían justicia. De todos modos, era bastante complicado, en aquella sociedad, aislarse de todo cuanto le rodeaba, mucho más cuando

82 ESPINOSA (1994), p. 625

83 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

84 RONQUILLO y AZNAR (1998), p. 97, doc. 43

85 RONQUILLO y AZNAR (1998), p. 134, doc. 77

86 GAMBÍN (2006), pp. 425-460.

87 RONQUILLO y AZNAR (1998), p. 113, doc. 58

88 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

a su alrededor podían pulular muchos aduladores con el fin de conseguir ventajas, dado el poder que tuvo nuestro oidor durante más de una década. A ello se une el hecho de haber quedado viudo con niños pequeños, lo que hizo que, a pesar de estar prohibido, buscarse en las naturales de la isla una joven casadera, tal como así lo consiguió.

Otra labor de interés que don Agustín de Zurbarán cumplió con creces para el bien de la ciudad y de su vecindario fue el fomento y renovación de las obras públicas, tal como describen los historiadores del pasado, especialmente aquellas que tenían que ver con el bien común como era el abastecimiento de agua con la creación de fuentes y la ejecución de canalizaciones con atanores, amén de la renovación de las casas consistoriales y de algunas plazas importantes. También don Agustín fue ejemplar en el ordenamiento de la limpieza de calles y del barranco, así como en su mantenimiento durante la etapa de su gobierno que luego continuaron algunos de sus sucesores, como don Rodrigo Manrique de Acuña.

Le correspondía también dictar, con el acuerdo del resto de los componentes, las normas que atañían al conjunto de los vecinos, mediante las ordenanzas, de la cual era su máximo defensor y vigilante. Aquí eran de obligado cumplimiento aquellas que tenían que ver con las pesas y medidas, para evitar fraudes, así como fijar los precios máximos de aquellos productos de primera necesidad como eran el pan y el vino.

Otro tema de vital importancia, del cual se ocupa tanto dentro como fuera del gobierno, fue el del abastecimiento de trigo, pues en dos ocasiones lo encontramos relacionado con este tema. Así era de su obligación vigilar tanto la entrada como salida del cereal y regular el precio del mismo de acuerdo a la tasa.

Otra de las competencias importantes que tenía el gobernador era la de vigilar por la salud de sus habitantes y controlar e impedir que pudieran tocar en los puertos de la isla alguno de los navíos que procedían de lugares infectados por la peste.

A ello se unía, en el caso de Gran Canaria como en el de otras islas, el cuidado de los montes y pinares, con el fin de evitar la tala indiscriminada de árboles, máxime en una isla donde la producción azucarera consumía una cantidad ingente de leña de los bosques, así como todos aquellos recursos necesarios para la construcción de edificios y herramientas de labor, por la cual se fijaron algunas tasas a las licencias que se concedían para cortar pinos y otros árboles, razón por la cual de acuerdo con las ordenanzas se nombraron guardas.

Otra de las misiones que tuvo Zurbarán durante su gobierno fue la de atender las peticiones que se le hicieron para el reparto de tierras, donde junto con los regidores de su cabildo, accedió y concedió algunas datas⁸⁹. En efecto, al poco de tomar posesión como tal gobernador, el 17 de septiembre, atendiendo a la solicitud de Francisco Afonso, le concedió cierta cantidad de tierras de sequero en la zona de Telde⁹⁰. A partir de aquí y hasta el seis de abril de 1543 fue atendiendo las peticiones de los vecinos hasta un total de 37, en donde en unas hacía nueva concesión de aguas, solares y tierras, en su mayoría de sequero, que seguían siendo realengas, y en otras confirmaba datas anteriores al haber extraviado sus propietarios el documento de la data.

En el orden público don Agustín actuó siguiendo las directrices de sus antecesores. Así, vigilaba la seguridad de sus ciudadanos y de sus vecinos, tanto en la ciudad como en el campo, y los desplazamientos que se hacían por los caminos para evitar que fueran asaltados, pues algunos casos se dieron. A ello se unía la vigilancia de aquellas personas marginales, a las cuales incluso en función de los delitos que hubiesen cometido podía desterrar de la isla o de determinados pueblos con penas que oscilaban entre el destierro y galeras, y de las prácticas poco ortodoxas, como los juegos prohibidos y otros tipos de delitos públicos. Otra cuestión a vigilar eran todas aquellas pragmáticas relativas al hábito y tonsura de los clérigos de corona y los capítulos sobre extranjeros.

La cárcel, mediante el oficial encargado de vigilarla y cuidarla, era otra responsabilidad propia del gobernador, dependiendo de su persona el oficial que la custodiaba.

El archivo y la guarda de las escrituras de privilegio, mercedes, provisiones y libros de acuerdos eran también de su responsabilidad, junto con el escribano del Cabildo, que en su época resultó ser su futuro suegro, Juan de Ariñez, el viejo, con lo cual apenas hubo roces entre ambos,

⁸⁹ RONQUILLO y AZNAR (1998).

⁹⁰ RONQUILLO y AZNAR (1998), doc. 26

puesto que este último además de secretario era el fedatario público de todo cuanto acontecía en el Cabildo. Muy al contrario, lo mejoró con el tercio y quinto de sus bienes, razón por la cual hubo litigio e incluso roces de armas con su cuñado Juan de Ariñez, el joven, de tal modo que tuvo que intervenir el licenciado Ruiz de Miranda, gobernador de la isla, hasta que el nuevo gobernador don Rodrigo Manrique de Acuña le amparó en la posesión⁹¹.

La fiscalidad y todo lo relacionado con los impuestos a percibir por el concejo eran de vital importancia para el sostenimiento de la institución y para el pago de salarios a los oficiales, así como la obligación de controlar las penas de cámara. Otros recursos propios de la hacienda municipal provenían de las derramas, de los arrendamientos y de los remates, sobre lo que debía ejercer una supervisión general, amén de aquellos que solicitaban a la Corona como hizo don Agustín en alguna ocasión, como hace en 1535, cuando da poder a dos personas residentes en la corte para que solicitaran se le hiciera merced de ayuda de costas de las penas de cámara de la isla⁹².

De todos estos recursos era responsable el gobernador, aunque estaban también implicados en su control y distribución el escribano y el mayordomo del concejo.

El poder judicial, junto con las funciones políticas y administrativas, recaía en el gobernador por designación de los reyes, pues en sus nombramientos se les otorga «el oficio de justicia çivil e criminal alta e baxa e mero e misto ynperio».

Estas funciones las delegaba en el alcalde mayor, que entendía en las causas civiles en primera instancia, mientras que las apelaciones recaían en el gobernador. Las sentencias aplicadas en cada caso eran ejecutadas por el alguacil, persona nombrada por don Agustín desde el mismo momento que tomó posesión de su puesto, que además se ocupaba del orden público.

Finalmente estaban las atribuciones de índole militar, una de las cuales le facultaba para convocar a los hombres portadores de armas en momentos de peligro, tal como hicieron algunos gobernadores a lo largo del siglo XVI, entre ellos Alonso Alvarado, especialmente cuando se produjeron ataques piráticos sobre la isla; así como la tenencia de las fortalezas existentes en la isla, que en su gobierno solo era la de Las Isletas, amén de elaborar los informes que se le solicitasen sobre la defensa, como fue el encargo que le hizo el monarca a Zurbarán, en una carta posterior en el ejercicio de su cargo.

El rey encargó a su representante la tarea de realizar un estudio y plan para la fortificación de Las Palmas, dados los continuos ataques que recibía su puerto por parte de los piratas franceses, especialmente en momentos de beligerancia, tal como se demostró en 1543 cuando el pirata Alfonse de Saintonge entró en el puerto de la Luz y una vez tomado el fuerte de Las Isletas se hizo fuerte en él, siendo desalojado posteriormente gracias a los cañones prestados por don Bernardino de Lezcano Múxica, trasladados para la ocasión desde su casa fuerte. Así, el emperador, mediante una real cédula de 12 de junio de 1541, ordena al gobernador de la isla de Gran Canaria, don Agustín de Zurbarán, que le informe sobre el peligro real que suponían los berberiscos y sobre el emplazamiento más conveniente para una nueva fortaleza defensiva.

La preocupación real se basaba en que en ese año los moros habían atacado la posición de Santa Cruz de Berbería, en manos portuguesas, gracias al poder que habían adquirido los Xarifes. Ante tal preocupación la ciudad envió como mensajero a la corte a Jerónimo Baptista Mainel, para que informase al emperador del peligro tan inminente que se podía cernir sobre las islas⁹³. El monarca se dirigió entonces al gobernador para que le informase sobre la distancia que había entre el Cabo de Aguer y Gran Canaria, así como otras informaciones que le solicitaba⁹⁴. Esta cedula, así como otras, dieron lugar a la información pública que se hizo por parte Zurbarán entre los habitantes de la isla.

La respuesta a dicha información dio lugar al primer plan de fortificaciones de la isla. En efecto, se realiza una información pública el 26 de octubre de ese mismo año de 1541 bajo la presidencia del gobernador Zurbarán, buscando el plan más acertado para fortificar la ciudad, que se remite a la corte.

91 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

92 AHPLP, Cristóbal de San Clemente, nº 742, s.f.

93 AGS, Registro del Consejo, libro 14, año 1541.

94 AGS, Registro del Consejo, libro 15, año 1541.

El informe, elaborado a partir de la información pública, calcula incluso la población que tenía Las Palmas en aquella época, así pues, tal como se preguntaba en la cuestión número siete, se consultaba acerca del tamaño de la población de Las Palmas, y la cantidad de habitantes con los cuales contaba, partiendo de la cuestión siguiente: «... si saben que en esta ciudad de Las Palmas hay hasta ochocientos fuegos e moradores de más de otras personas estantes»⁹⁵.

De todo ello se deduce, si aplicáramos el coeficiente de 4,5, que la urbe canaria contaría en aquella fecha con unos 3600 vecinos y una actividad comercial importante, por lo cual era más que necesario dar seguridad al vecindario.

De resultas del mismo, como buen letrado, elaboró asimismo un detallado y muy elaborado plan para fortificar la capital de Gran Canaria. Según sus deducciones la ciudad de Las Palmas necesitaba ser amurallada, tanto por la banda del mar como de tierra, al considerar la fortaleza de Las Isletas insuficiente para defender la capital, dada la lejanía en que se encontraba ubicada, ya que únicamente podía dar protección a los barcos que se refugiaban bajo sus tiros, por lo cual proponía la construcción de una segunda fortaleza o baluarte en la ciudad, en el lugar conocido como «Charco de los Abades», cerca de la portada, a la que se unirían mediante la cerca o muralla los otros baluartes que con ella se diesen la mano, para la mejor defensa.

También proponía construir otros pequeños baluartes en las caletas o desembarcaderos que rodeaban a la ciudad, con el objeto de impedir que el enemigo pudiera desembarcar, todos dotados con artillería suficiente. De acuerdo con este plan reclamaba para la fortaleza de Las Isletas cuatro tiros de bronce, y ocho más de la misma aleación para el castillo en proyecto, repartiendo, por último, entre los baluartes seis medias culebrinas de hierro⁹⁶.

El principio estratégico fundamental de este plan de fortificaciones consistía, por tanto, en impedir a toda costa cualquier desembarco del enemigo y este principio debería supeditarse a cualquier otra medida de defensa militar.

El proyecto del gobernador Zurbarán, aunque plenamente justificado, dados los continuos ataques que se ofrecían en el puerto y en las costas de la isla, resultó inviable para la Corona por los excesivos gastos que suponía su ejecución, al estar más preocupada por garantizar la seguridad de otras fronteras más amenazadas.

Según los distintos autores el proyecto de don Agustín de Zurbarán constituye el primer plan serio de fortificaciones pensado para la isla de Gran Canaria y en particular para la ciudad de Las Palmas, que no se llegó a realizar.

El cese de don Agustín de Zurbarán como gobernador de la isla de Gran Canaria se produjo el 11 de abril de 1543, tal como ya hemos referido, al ser nombrado como nuevo representante don Alonso del Corral. Su cese podía estar motivado por distintas causas inherentes al rey, aunque también pudo pesar en tal decisión el hecho de la necesidad de su presencia en el tribunal de justicia.

El periodo de su gobierno fue residenciado por su sustituto, el gobernador Alonso del Corral, y al quedarse en la isla tuvo distintos encuentros con las personas que depusieron y declararon en su contra, como fueron los regidores y otras personas, entre ellos Antón de Serpa, Pedro Cerón y el licenciado Espinosa, los cuales lo tenían recusado en sus pleitos, hasta el punto de que Espinosa incluso viajó a Castilla en seguimiento de la dicha residencia, al correr la noticia de que le habían dado hasta 300 doblas por su interés⁹⁷.

A pesar de sus enemigos salió favorecido por el Consejo Real, en contradictorio juicio, por haber sido

... muy gran republico en el tiempo de su gobernaçión, y que decoró y alustró esta çiudad con calles y puentes y las gradas de la iglesia mayor y carniçerías y casas de pósito del trigo, caminos y otras muchas buenas obras públicas...⁹⁸

95 Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, leg. 13, doc. 3. Información practicada en Las Palmas en 26 de octubre de 1541.

96 Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, leg. 13, doc. 3. Información practicada en Las Palmas el 26 de octubre de 1541.

97 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

98 Así se expresa en su declaración el licenciado Borrero.

De nuevo en la Audiencia

Después de haber cumplido con bastante notoriedad el cargo de gobernador, se mantuvo en Gran Canaria, con algunas ausencias en la península, tanto por razones familiares –se casó en la isla–, como por volver a ocupar su puesto en la Audiencia, a donde se incorpora el 23 de julio de 1544, fecha en que fue recibido de nuevo por tal oidor de la Audiencia, mediante provisión real, para residir en la isla, a pesar de la contradicción que algunos regidores le hicieron, donde libraba los pleitos que al tribunal acudían en grado de apelación, a pesar de hacer algunas ausencias por el cumplimiento de comisiones, como fue la que hizo a La Palma por orden de los jueces para hacer efectivo el cumplimiento de cierta ejecutoria, a pedimento de los hijos y herederos de Jácome Monteverde, contra el concejo de la isla, en lo cual se ocupó unos cuarenta días⁹⁹. Asimismo por esas fechas fue juez de apelaciones y alcalde mayor de las islas de Tenerife y La Palma entre enero y febrero de 1546¹⁰⁰.

Con anterioridad sabemos, por distintas declaraciones que hace en la corte, en Valladolid, que después de dejar de ejercer de gobernador realizó una estancia en la península, llevando consigo algunos de sus criados. El 16 de junio de 1544, se encontraba en la ciudad castellana donde testifica que el gobernador Alonso del Corral usaba las varas de la gobernación desde el 1 de enero de 1544 hasta el comienzo de marzo, fecha en que partió de Gran Canaria con destino a Castilla. Junto con el licenciado Zurbarán dieron su testimonio su criado Simón de León y Juan Ochoa, solicitador de la isla de Tenerife¹⁰¹.

Sin embargo, don Agustín no debió aceptar de buen grado que se le apartara del cargo de gobernador, especialmente después del juicio de residencia que se le hizo, en donde sus enemigos se cebaron con falsas acusaciones, pues igual que ya había sucedido con Bernardino de Ledesma le ocurrió algo similar con Alonso del Corral, de tal modo que, en 1545, sostiene un conflicto con su sucesor el gobernador de la isla. De tal manera que tanto contra Corral como contra su teniente de gobernador Alonso Moreno y contra el alguacil Juan Delgado tuvo muchas discusiones y «muchas pablaras de enojo y malsonantes». De hecho cuando se le hace la residencia a Corral, Zurbarán se implicó en su contra: «... andava ynduziendo a personas que dixesen contra él y presentaba capítulos contra él...»¹⁰². Las diferencias entre ambos surgieron al parecer por las pretensiones de Alonso del Corral, según palabras de Zurbarán, de ambicionar nuevos cargos al considerarse con condición para ello, por ser hijo de un oidor del consejo real.

En fechas posteriores ya lo encontramos figurando en la toma de decisiones y acuerdos, así en 11 de febrero de 1546 ya está de nuevo en su puesto, pues en dicha fecha, junto con los oidores licenciado Olivares y el doctor Salazar como jueces de apelación, firma varios acuerdos¹⁰³. Estos tres oficiales, aunque oriundos de la península, se quedaron en las islas, estableciendo raíces en las mismas al procrear familia en ellas.

El licenciado Alonso Sanz de Olivares era natural de Garcimuñoz, y se estima que llegó a la isla con su mujer, doña María Maldonado Tafur, en 1531, pues el título para incorporarse a la Audiencia de Canarias se le despachó en la ciudad de Medina del Campo, el 7 de octubre del citado año¹⁰⁴, aunque tomó posesión como oidor el 14 de mayo de 1532, en donde se mantuvo hasta la fecha de la visita.

Mantuvo, como sus compañeros de oficio, buenas relaciones con algunos miembros de la elite de la isla, pues en 1538 asistía como padrino de bautizo del que andando el tiempo se convertiría en uno de los principales poetas nacidos en Canarias. Era este hijo del vecino, de ascendencia genovesa, Mateo Cairasco, propietario de un ingenio de azúcar y de doña María Suárez de Figueroa¹⁰⁵. En Gran Canaria procreó familia que se asentó en la tierra, y de sus hijos, Gaspar de

99 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f. 659 r. 30 de octubre de 1545. Certificación de Hernando de Espino, secretario de la Audiencia Real de Canarias.

100 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f. 659 r. 659 r. Testificación de Jorge Alonso, vecino de Tenerife, realizada en Madrid a 12 de abril de 1546.

101 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f. 656

102 Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

103 AHPLP, Real Audiencia, Libro de Acuerdos de los Regentes y Jueces de la Real Audiencia de Canarias, nº 11. Del 27 de noviembre de 1545 al 17 de julio de 1572.

104 VIERA Y CLAVIJO (1979-1981), T. II, p. 122.

105 Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas, Parroquia del Sagrario, Libro II de bautizos del Sagrario.

Olivares casó en la ciudad de Las Palmas en 1542 con doña Inés de Herrera, hija del regidor Álvaro de Herrera y de doña Isabel de Machicao, siendo también regidor y alcaide de la fortaleza de Las Isletas.

El otro compañero de funciones, ante quien don Agustín abrió una información contra los miembros del Cabildo de la isla, fue el doctor Gómez Ruiz de Vergara Salazar, nacido en Miranda de Ebro, hijo de Diego Ruiz de Vergara, señor de la villa de Villoria, y patronato de San Pedro de Cerdeña; catedrático de derecho en la Universidad de Bolonia, había sido colegial mayor de San Clemente de la misma universidad, y regidor de la villa de Medina del Carpio. Llegó como oidor a Gran Canaria en el año 1539, con lo cual era el menos veterano de los tres, y en la isla se casa con doña Elvira Zurita del Castillo, hija del conquistador Cristóbal García del Castillo y de su tercera mujer, doña Catalina Fernández de Zurita¹⁰⁶. Sus relaciones con Zurbarán debieron ser buenas, pues este fue padrino de una de sus hijas, Catalina, a la cual apadrina en 1550¹⁰⁷.

Durante el tiempo que estos jueces estuvieron al frente de la Audiencia de Canarias, donde aún estaban entre enero y julio de 1545¹⁰⁸, mantuvieron cierta conflictividad con las autoridades de la isla y especialmente con los miembros del Cabildo, hasta el punto de que su actuación fue más que polémica, en especial el licenciado Zurbarán, a quien se le acusa de haber tenido cierto conflicto, con palabras malsonantes y de enojo, con el regidor Juan de Escobedo, así como con el nuevo gobernador Alonso del Corral. En efecto, aunque Castillo lo considera un hombre vigilante y pacífico¹⁰⁹, en realidad era una persona controvertida y apasionada en sus cosas, hasta el punto de que algunos de sus conciudadanos, como el licenciado Espinosa y el bachiller Fullana, lo consideraban como persona de poca «...autoridad que requería el oficio que tiene porque muchas veces le vio con algunos litigantes y otras personas reyr y mofar especialmente con Xpistoval Vivas...»¹¹⁰, mientras que otros alababan su carácter y lo consideraban un hombre muy verdadero y virtuoso.

CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

Al haber ocupado don Agustín puestos de tanta relevancia en el gobierno de la república, primero como juez de residencia y luego como gobernador, se le hacía muy difícil limitarse a su papel como oidor de la Audiencia, al entender que él lo había hecho mejor que los que le sucedieron. Esta quizá fue la razón por la que tuvo cierta enemistad con sus sucesores, especialmente por implicarse en las cosas de gobierno pretendiendo tener mayor prelación que los gobernadores.

Al poco de dejar su cargo, en 1538, tuvo un primer encontronazo con el gobernador Bernardino de Ledesma a causa de una información que el dirigente estaba abriendo para informarse de ciertas actuaciones que el licenciado Zurbarán había tenido donde hacía burla de la autoridad. En un escrito que envía al representante político le indica que no tenía jurisdicción para hacerla por defecto de la misma y especialmente por tenerle enemistad capital desde hacía mucho tiempo¹¹¹.

Uno de los conflictos más sonados, pues toda la ciudad tuvo conocimiento del mismo, que mantuvo el licenciado Zurbarán con el teniente de gobernador, licenciado Alonso Moreno, y varios regidores, Alonso de Baeza y su hijo Zoilo Ramírez, y Hernando de Herrera, así como con el alguacil mayor, Juan Delgado, y el hermano del teniente Juan Moreno, fue en el año 1545, al poco de incorporarse a su puesto.

106 LOBO y BRUQUETAS (2014), p. 34.

107 Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas, Parroquia del Sagrario, Libro 3º de bautizos. La ceremonia se realizó el 24 de mayo de 1550.

108 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f.658. Testificaciones realizadas en Madrid por Hernán Gutiérrez, escribano de Telde, Gonzalo Álvarez, portugués, habitante de Gran Canaria

109 CASTILLO (1960), p. 868

110 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

111 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, leg. 2756, s.f.

El motivo del litigio fue la comunicación que el oidor quería hacer llegar a la corte para informar de la muerte del deán don Zoilo Ramírez¹¹², pues con dicho óbito quedaba el Cabildo catedral sin cabeza. Para ello había fletado un barco con el fin de hacer llegar la noticia a Castilla. Los miembros del consistorio se opusieron con fuerza a ello, presentándose a caballo en el puerto de Las Isletas y tachándolo de traidor, a la vez que intentaron impedir con armas que el barco de Zurbarán partiera, pues su objetivo era, como sucedió en otras ocasiones, que antes que nadie el rey fuera informado por el gobernador y el Cabildo. De todos modos, quizá aquí el oidor se adelantó a los acontecimientos, pues don Zoilo se mantuvo como presidente del Cabildo eclesiástico hasta 1558¹¹³. El hecho de que entre los que intentaban impedir el aviso estuviesen dos cuñados y un sobrino del deán da a entender que consideraban prematuro el aviso, al no haber fallecido don Zoilo, sino solo haber recibido el sacramento de la extremaunción.

De resultas de tal conflicto se abrió una información a petición del oidor, que se realizó ante uno de sus compañeros de la Audiencia, el doctor Salazar, actuando de secretario Fernando Espino, que se remitió al Consejo Real¹¹⁴. Las acusaciones vertidas contra los regidores y el teniente de gobernador eran muy graves, pues no solo habían atacado al oidor verbalmente, sino también con armas, a la vez que le importunaban para evitar que saliese el barco que llevaba el aviso, secuestrándole incluso las velas, haciéndole «fuerça y desacato».

Este conflicto no hizo sino acrecentar aún las diferencias que existían entre el tribunal y el gobierno de la isla: los miembros de este, con el gobernador a la cabeza, no van a cejar en obstaculizar la actuación de los oidores hasta el punto de que tal como resume el fiscal del tribunal, don José María de Zuaznávar y Francia, en 1792¹¹⁵, tales disputas

... ocasionaron una revolución civil en los ministros de la Real Audiencia; y aunque nuevas disensiones causaron nueva visita en 1548 siendo el visitador (Inspector) don García Sarmiento, esta visita no tuvo por entonces resultas.

Resentida por ello la Gran Canaria, despachó en 1552 un Diputado a la Corte, para que suplicase proveyese el Rey las islas de nuevos jueces de Alzada, según había pedido ya y resultaba de la visita hecha por don García Sarmiento, que por no haber el Consejo consultado sobre ello a S. M. y puesto remedio, padecían las islas notables vexaciones, siendo los Jueces de Alzada emparentados con los vecinos, y arraigados en la tierra con posesiones de manera que los deudos hallaban en ellos favor, y ellos tenían disensiones entre sí mismo con general escándalo.

En efecto los roces y las diferencias entre los miembros del Cabildo y de la Iglesia con los representantes de la Audiencia no cesaban, lo que obliga a la Corona a enviar a nuevos representantes que llegan a Canarias con el fin de hacer la visita para recabar información y despachar el preceptivo informe. Así, en 1548 llega a Las Palmas el licenciado García Sarmiento Sotomayor, que pone en marcha una serie de disposiciones que tienen como resultado el afectar tanto al órgano judicial como a los magistrados del tribunal¹¹⁶.

Don García Sarmiento Sotomayor

La persona elegida para dirimir los asuntos denunciados por el Cabildo grancanario era un funcionario que, aunque joven, debía tener experiencia en los asuntos de gobierno al haber ocupado cargos de cierta responsabilidad en algunas instituciones.

112 En realidad, don Zoilo no había muerto, sino que como se le había impuesto el sacramento de la extremaunción se esperaba lo peor, porque en realidad falleció años más tarde.

113 LOBO (2021).

114 Archivo General de Simancas, Consejo Real de Castilla, leg. 256, f. 2. «Ynformación hecha a pedimento del liçençiadop Çurbarán, oydor de las yslas de Canaria, contra el governdor de las dichas yslas y otros sobre çiertos delitos».

115 ZUAZNÁVAR (1816); ZUAZNÁVAR (1815).

116 VIERA Y CLAVIJO (1979-1981), T. II, p. 136, p. 124. Viera se hace eco de las desavenencias entre los miembros de los tribunales cuando asevera: «Estos males, que pedían diestro médico, trajeron a la Audiencia un juez visitador don García Sarmiento». AHPLP, Audiencia, libro 1 RRCC, 98r-109r.

Don García era natural de Galicia, en la provincia de Pontevedra, hijo segundo del señor de Salvatierra, también llamado García Sarmiento de Sotomayor, soldado, culto y amante de los libros, que logró de la reina Juana el mayorazgo de Salvatierra, Sobroso y otros lugares.

Don García, como segundón de una familia de ascendencia noble, estaba destinado a hacer fortuna bien en la Iglesia o en el Ejército, pero sin embargo nuestro personaje eligió la administración y el servicio al reino. Para ello se formó en la universidad de Salamanca, lugar donde alcanzó el título de licenciado y donde se afirma que llegó a ostentar el cargo de rector «con gran esplendor y grandeza», dice uno de sus biógrafos¹¹⁷.

El título le habilitó para introducirse en la administración y en la corte¹¹⁸ con presteza, pues incluso se incorporó al sequito del príncipe Felipe en uno de los viajes que realizó al imperio, lo que hizo que se le tuviera en consideración para nombrarle corregidor de Loja en Granada y luego visitador y reformador de la Real Audiencia de Canarias.

En sus aspiraciones por emular a su hermano mayor, heredero de los títulos paternos, compró en su Galicia natal los términos de Gondomar y Vincios, con los cuales fundó mayorazgo en 1579, que su hijo Diego Sarmiento de Acuña hubo de asegurar, tanto a nivel económico como a nivel legal¹¹⁹.

En Gran Canaria, cumplió, tal como veremos, con solvencia el encargo real, para evitar que el tribunal de justicia se deteriorara, proponiendo penas ejemplares para alguno de los oidores. En el tiempo que estuvo en Las Palmas realizando e indagando acerca de la forma como se llevaban las cosas en la Audiencia, se codeó con lo más granado de la sociedad canaria, hasta el punto de que en ese tiempo casó con una hermana del poeta canario Bartolomé Cairasco de Figueroa, con la cual recibió una dote valorada en diez mil ducados que los padres de la novia, Mateo Cairasco y doña María Suarez de Figueroa, otorgaron en 4 de febrero de 1549 ante el escribano público Jerónimo Baptista Mainel¹²⁰. De este matrimonio no hubo descendencia, puesto que la novia murió al poco tiempo de los esponsales.

Sin embargo, el poeta Bartolomé Cairasco siguió bastante unido a esta familia, hasta el punto de que mantuvo correspondencia con uno de los hijos habidos en su segundo matrimonio, Diego Sarmiento de Acuña, que obtuvo el título de conde de Gondomar, a quien dedicó una canción esdrújula, y al cual llama sobrino en una sus cartas¹²¹:

Mi señor y mi sobrino (que quiero gozar desta licencia) y todo el honor desta casa y resplandor de los Sarmientos y Acuñas: Las nuevas que han llegado a esta isla de Canaria de las grandezas de V.M se han confirmado de manera, con la venida del Licenciado Castillo, mi sobrino, que casi estoy con las espuelas calzadas para ir al puerto a embarcarme, por sólo verle, como VM. lo estava para ir a Galizia quando me hizo merced de escrivirme la segunda carta; que ella y la primera las reverencio, estimo y pongo sobre mi cabeza, como provisiones reales, essecutorias de hidalguía, y son las mejores piecas de todo mi arnés.

Desde Gran Canaria retornó a la península, a Galicia, para hacerse cargo de su herencia, y allí casó en segundas nupcias con doña de Juana de Acuña, cuya familia disfrutaba del condado de Valencia de Don Juan, con residencia en Toro y Valladolid. Los hijos de este matrimonio, Diego y García, pasaron su infancia en Gondomar, Astorga y Toro. Se formaron con los capellanes y frailes de las cercanías de Gondomar y tuvieron una enseñanza humanística tutelada por el obispo de Astorga, el señor de Salvatierra y los Acuña para seguir la carrera de las armas y de las letras¹²².

Objeto de la visita

El Cabildo de Gran Canaria se había dirigido al monarca y al Consejo de Castilla para dar cuenta de las irregularidades que se cometían en la Audiencia por los oidores, así como otras

117 MANSO (1996), p. 8.

118 GARCÍA (1997), p. 33.

119 MAESO (2012).

120 CIORANESCU (1957), p. 290

121 CIORANESCU (1957), p. 379

122 MAESO (2012).

irregularidades, pues entre los hechos se les acusaba de su mala disposición, así como de haber trasladado el tribunal a Tenerife, sin autorización tal. La acusación contemplaba la implicación de los tres jueces, aunque al parecer las mayores irregularidades se le achacaban al licenciado Zurbarán, quizá por los acontecimientos que tuvo con algunas personas durante el tiempo que en fue juez de residencia y gobernador de la isla, tal como recoge en el siguiente texto

Más á pesar de estas excelentes cualidades que adornaban la figura de Zurbarán como gobernador que había sido de la isla, su estancia en la Audiencia parecía no marchar como se esperaba, aunque no es de extrañar dadas las malas relaciones que existían en los propios oidores y entre estos y las autoridades de la isla, razón por la cual pensamos que a causas de estas desavenencias y disgustos o quizá por huir de la escasez reinante en la isla en esos años, el tribunal con sus oidores a la cabeza se trasladó de nuevo a Tenerife en 1548¹²³.

No obstante, algunos vecinos, en descargo de esta acusación que se le hacía señalaban, que «... se quedó el dicho liçençiado en esta isla después de yda la dicha Abdiencia quinze días poco más o menos e ydo que fue allí estuvo muy poco tiempo y volvió a esta isla de donde fue a Castilla...»¹²⁴, a la vez que justificaban que la ida a Tenerife de la audiencia no había sido por capricho sino por los grandes agravios y extorsiones de la tiranía a que tenía sometida la isla el licenciado Figueroa, razón por la cual el licenciado Zurbarán había acudido a la corte a denunciar los hechos cometidos por el gobernador. En efecto, con la anuencia de sus compañeros de Audiencia se fue a Castilla de donde trajo una provisión para prender al gobernador de Tenerife, con orden de enviarlo ante el Consejo Real.

La visita y residencia de García Sarmiento

La corrupción de los cargos públicos, como era el ser oidor de la Audiencia, y el incumplimiento de las ordenanzas del tribunal, trajo de cabeza a la Corona, por los usos nada claros de los propios jueces, que provocaban descontento en la población y en otras instituciones, teniendo en cuenta que en este caso fue el propio Cabildo el que solicitó al rey que se hiciera la visita a los jueces, por el desorden e incumplimiento de las normas de su estatus y de las propias ordenanzas del tribunal.

Las desavenencias que mantienen con el concejo de la isla, junto con sus compañeros, y las denuncias que se presentan en su contra hacen que el rey, por provisión real fechada en Valladolid, ordene la visita a la Audiencia de Canarias del licenciado don García Sarmiento de Sotomayor¹²⁵.

Una vez nombrado el visitador, emite desde Granada el 15 de junio de 1548 un mandamiento de acuerdo a la provisión real que comunica una vez que llega a Las Palmas a los jueces y oficiales de la audiencia, para que en un plazo de seis días parecieren ante su persona a declarar e informar de ciertas cosas que concernían al servicio real y a la buena expedición y ejecución de la justicia¹²⁶.

El citado mandamiento junto con la provisión real les llegó por vía de escribano de la isla de Tenerife, Bartolomé Joven, en 19 de junio. Asimismo, el escribano mayor del Cabildo de Gran Canaria, Juan de Ariñez, daba fe de que el 21 de junio por mandado del visitador y reformador de la Audiencia, de los jueces de apelación y de sus oficiales, por presencia suya, de su lugarteniente, y del alguacil mayor, fue pregonado y publicado por las calles públicas de la ciudad de Las Palmas, con trompeta, por Juan de Plasencia y Martín Pérez, pregoneros públicos, la llegada del licenciado García Sarmiento, para que todas las personas que se sintieran agraviadas, o supiesen de alguna cosa que hubiesen hecho o llevado los jueces de apelación, los oficiales, procuradores,

123 GIMÉNEZ (1868), p. 85. Ya con anterioridad y por poco tiempo los miembros de Audiencia se habían trasladado a Tenerife, a causa de una epidemia de las que de cuando en cuando aparecían en Gran Canaria, así en 1532 se produjo tal traslado, manteniéndose allí dos o tres años.

124 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

125 AHPLP, Real Audiencia, caja 1, libro I, c/99.5.3. fs. 99 y 100.

126 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2758, s.f.

carceleros y receptores, que hubieren sido o fueren al presente, parecieran ante el visitador para hacer relación de sus agravios y de todo aquello que estimasen que debían declarar¹²⁷.

La visita y la consiguiente residencia a los jueces comenzó por tanto en junio de 1548 y concluyó en junio de 1549, fecha en que el visitador comunicó los cargos a los visitados para que hicieran sus alegaciones antes de dictar sentencia definitiva¹²⁸. En esta visita, junto con el licenciado Zurbarán, fueron imputados por acciones y disposiciones escandalosas el licenciado Alonso Sánchez de Olivares y el doctor Salazar, junto con otros oficiales como el abogado licenciado Cabrera y algunos procuradores y abogados, a quienes se acusaba de malas gestiones y de enfrentamientos con el gobierno de la isla y con el tribunal de la Inquisición.

García Sarmiento, siguiendo con el protocolo de la visita, les hizo pública la enumeración de imputaciones que recaían sobre ellos en conjunto, una vez realizada la información pública y recibidos los deponentes, hasta un total de treinta y ocho, aunque luego se le señalaron al licenciado Zurbarán las suyas propias.

En el escrito que el visitador emite para conocimiento de los jueces lo enuncia de la siguiente manera:

Relación de las culpas y cargos general que resultan desta visita contra los señores licenciados Alonso Sánchez de Olivares y Agustín de Çurbarán y doctor Gómez de Salzar del tiempo que an sido jueces de apelación destas yslas demás de los cargos que particularmente de la dicha visita resultan contra cada uno de ellos.

En la citada relación las faltas achacadas a los oidores eran más propias de la vulneración de las normas propias de un tribunal de justicia que de las culpas personales. Una de las primeras acusaciones tenía que ver con no haber leído ni publicado en parte pública como era preceptivo lo que había dejado el licenciado Melgarejo por comisión real para la buena administración de la Audiencia y negocios propios de ella, y no lo habían comunicado a los oficiales del tribunal.

Asimismo, se les achacaba el haber celebrado audiencia uno o dos de los jueces, faltando los demás, determinando sentencias en los pleitos en cantidad alzada de maravedís, estando prohibido por las ordenanzas del órgano y por provisión real, a pesar de que en algunos pleitos habían sido requeridos a su cumplimiento.

Otra de las imputaciones, considerada graves, se refería a no haber hecho caso a las apelaciones de las partes a las sentencias dictadas por los mismos, con el fin de presentarlas en la Chancillería de Granada, especialmente en un pleito que habían tratado don Agustín de Herrera, señor de Lanzarote y Fuerteventura, con Bernardino de Lezcano, regidor.

El resto de las faltas tenían que ver con la actuación en los pleitos que habían llegado al tribunal en grado de apelación, el retraso en la resolución de los mismos, el no guardar la prelación en los estrados, desorden en el orden de los pleitos y sentencias, el no haber cumplido con lo preceptivo en los pleitos de pobres que se debían celebrar los viernes, el incumplimiento de la visita a la cárcel al no notificar la misma ni al gobernador ni a los oficiales, el no haber sacado a tiempo el salario y pago a los funcionarios, produciendo gran desorden, el entrometerse en negocios propios del gobernador estando prohibido por la ordenanzas del licenciado Melgarejo, el haber hecho audiencia en las casas particulares de los oidores, el haber tratado pleitos de deudos y parientes y amigos, el haberse comportado mientras estaban en los estrados incorrectamente, mezclando prácticas con chistes y riéndose mientras actuaban, el haberse llevado procesos para sus casas causando dilación en la resolución de los mismos y ciertas corruptelas por ser los mismos de amigos y conocidos mientras que algunos en este trajín se habían perdido, causando daño a la parte acusatoria por lo cual hubo de nuevo que empezar el pleito, a la vez que algunas sentencias pronunciadas se habían considerado oscuras.

Una de las culpas considerada más graves, de acuerdo con la denuncia que había hecho el Cabildo, era el haberse mudado a Tenerife en contra de la voluntad real, a petición de los regidores de aquella isla, donde habían promovido el prendimiento del licenciado Figueroa por parte de los vecinos. Otras tenían que ver con no haber puesto ni nombrado preceptor para el cobro de las

¹²⁷ AGS, Cámara de Castilla, leg. 2758, s.f.

¹²⁸ AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

penas de los estrados y de las multas, el haber asistido a fiestas y comilonas con miembros de la sociedad y del Cabildo, con cierto escándalo entre la población, y el haber paralizado algunos pleitos denunciados por prevaricación, entre otros.

Todos estos cargos fueron comunicados a través del secretario de la Audiencia, Fernando Espino, a los citados oidores, por parte del visitador el 25 de mayo de 1549 para que en un plazo de tres días respondiesen a los mismos y en un plazo de 30 días presentaran sus descargos.

Colegiadamente los jueces de apelación de la Audiencia de Canarias respondieron a los cargos hechos por el licenciado García Sarmiento, por entender que los mismos no procedían y no había lugar de derecho porque muchos de ellos no estaban averiguados por los capítulos de los citados cargos, por lo que pedían ser dados por libres, por haber hecho bien y fielmente su oficio sin ningún género de parcialidad, dando respuesta particular a cada uno de ellos¹²⁹.

El oidor Alonso Sánchez Olivares presentó algunas certificaciones para confirmar que algunas de sus actuaciones las había hecho por encomienda que le había hecho el Cabildo de la isla, a la vez que fue presente ante el visitador el 1 de junio de 1549 para hacer descargo de algunas de las culpas que se le imputaban. A la vez en el mismo día presentó una petición y escrito de respuesta a los cargos presentados por el visitador y un interrogatorio de preguntas, que le fue recibido.

En el mismo día Juan de Cádiz, como procurador nombrado por los oidores, fue presente para solicitar una prórroga en la presentación del descargo, que le fue concedido.

LA RESIDENCIA AL LICENCIADO ZURBARÁN

En la citada visita, donde se hizo información pública, de acuerdo al pregón que se leyó desde las casas consistoriales y desde la plaza de las Gradass, se recibieron las testificaciones y capítulos de los vecinos que de manera particular y personal se le imputaban al licenciado Zurbarán en más de cien cargos, agrupados en función de las faltas, según el escrito remitido a su persona por el visitador.

Cargos

Las faltas imputadas al licenciado estaban particularizadas en función de sus acciones tanto dentro como fuera de la Audiencia, así como en relación con las encomiendas que había recibido y aceptado por parte del tribunal y del propio Cabildo de la isla.

Entre ellos se le acusaba de haber faltado a sus ocupaciones en la Audiencia por haber estado distraído, haciendo cosas de su conveniencia como despachar y enviar navíos a Berbería de armada y rescate para conseguir esclavos negros en trueque de lo que enviaba.

Otra de las acusaciones tenía que ver con sus ocupaciones particulares, como resolver sus diferencias con su cuñado Juan de Ariñez, y con acudir a su hacienda en horas de trabajo. Asimismo, se le culpaba de hacer ausencias en su puesto por haber ido a Gáldar, Telde, Tenerife, La Palma y Castilla a resolver asuntos particulares y otros encargos ajenos al tribunal.

Algunos cargos tenían que ver con su comportamiento durante las audiencias, donde se dirigía a los litigantes con palabras afrentosas y malsonantes, en especial hacia aquellas personas con las cuales tenía diferencias, como los regidores Antón de Serpa, Juan de Escobedo y Bernardino de Lezcano, a quienes tildaba de cornudos.

Se le acusaba también de haber favorecido a ciertos marineros de origen vasco, por ser paisanos suyos, eludiendo la autoridad municipal, y de malmeter a distintos vecinos para que en la residencia que se les hizo a los gobernadores Bernardino de Ledesma y Alonso del Corral presentaran escritos y capítulos en su contra, y de tener pasiones y enojos con su cuñado el escribano mayor del Cabildo, Juan de Ariñez, a causa de la partición de la herencia de su suegro, reclutando personas, entre ellas a unos hermanos de mala fama, con caballos y armas, hasta diez, para quitarle la posesión de cierto heredamiento.

¹²⁹ AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

Asimismo, se le imputaron varios cargos por haber favorecido en los pleitos a sus amistades, a sus criados e incluso a aquellos que mediante soborno habían conseguido sentencia favorable «mostrando en ellos ímpetu y enojo», así como por haber intentado concierto entre las partes para favorecer a una de ellas. A esto se unía la mofa, cuentos y chistes que en voz alta hacía de distintas personas, tanto en los estrados de la Audiencia como en la puerta de su casa, donde se sentaba por las tardes para ver pasar a la gente. A la par, a pesar de tenerlo prohibido, había acudido en distintas ocasiones a las fiestas, especialmente a los agasajos que se hacían el día de San Pedro mártir, y banquetes que habían organizado distintas personas, entre ellos gente principal, los cuales tenían pleitos pendientes.

Entre los demás cargos se contaban aquellos que tenían que ver con una vida desordenada, considerándolo muy vicioso, al tener relaciones con otras mujeres, casadas y no casadas, de manera pública, especialmente en La Vega, donde se decía que hacía requiebros a una joven casada con la cual se acostaba en una tabernilla y choza de paja, y ser aficionado a los juegos, a los naipes y a los bolos, con dinero.

Las deudas impagadas y el abuso de poder fueron también dos de los elementos denunciados por los vecinos contra el oidor de la Audiencia, pues se le acusaba de abusar de su puesto y de su autoridad para pedir cantidades de dinero a distintas personas, que nunca fueron pagadas, así como apropiarse de tierras y aguas casi por la fuerza a pesar de no ser de su propiedad.

Los cargos, por orden del visitador, le fueron trasladados al licenciado Zurbarán el 25 de mayo de 1549, para que el plazo de tres días después de haberlos recibido respondiera lo que estimara oportuno, y en 30 días presentara sus descargos ante García Sarmiento.

Descargos

El 29 de mayo Zurbarán, ante el visitador y por ante Pedro Bernal, escribano de su majestad y de la visita, presentó los capítulos que dijo «...ser descargo de los cargos que le están atribuidos por el dicho señor visitador».

En el escrito, redactado de su puño y letra, el licenciado Zurbarán fue dando respuesta a todos los cargos que se le imputaban hasta cien, agrupándolos en función de la reiteración de los mismos a lo largo del comunicado. No obstante, en el preámbulo de los mismos, usando de su derecho, negaba todos los cargos por entender que a pesar de haber tardado García Sarmiento más de un año en realizar la visita ahora se le pedía con premura que respondiera a las acusaciones que con tanto rigor e inquisición se le hacían del tiempo que había sido oidor, por dos veces, entre catorce y quince años que entendía de judicatura, por lo cual dada la brevedad con que se le pedía contestar no podía tener el tiempo preciso para contradecir ni reunir los testimonios y probanzas necesarias para utilizarlas en su favor así como las dos residencias que le hicieron en el tiempo que fue gobernador de la isla, por dos veces. Asimismo, alega que muchos de los testigos que habían depuesto en el interrogatorio de la visita «... me an tenido e tienen grande odio y enemistad e aviendo pronunçiado y executado muchas sentencias...», entre ellos algunos caballeros regidores, escuderos y otras personas principales de la isla, en especial los parientes, deudos y amigos del licenciado Espinosa, a quien él descubrió que intentaba tomar posesión de juez en la Audiencia sin tener provisión real para ello, razón por la cual le tenía odio, hasta el punto de que en la segunda residencia que se le hizo cuando fue gobernador reunió testigos falsos para que depusieran contra él, y continuó intentando inculparlo en la corte, previó haber reunido entre sus enemigos, para contradecir la sentencia, al haber sido declarado por el Consejo real como

...buen gobernador e servidor de su magestad e amigo de executar e hazer justicia e como a tal de catorze años se me an cometido asy del consejo real como del consejo de los señores contadores mayores de su magestad todos los negocios importantes e de calidad que se en ofresçido en estas islas...¹³⁰

130 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

A ello añade que estos mismos enemigos¹³¹ eran los que habían inducido y persuadido al resto de los regidores, para que a costa de los propios de la ciudad enviasen a la corte a pedir visita, con el fin de poder ellos quitar y poner oidores como tenían por costumbre de hacer contra los gobernadores que no hacían su voluntad.

Además de estos comentarios de carácter general a todo lo contenido en los cargos que se le hacían, don Agustín se defendía de ellos agrupándolos por materias y contenidos similares, así a los cargos señalados con los números del uno al cinco, se oponía alegando no haber hecho faltas notables, y si alguna había hecho era de un día o dos y de cuando en cuando por enfermedad o legítima ocupación, al tener en cuenta que durante un año él como tal juez tenía un mes de vacaciones, a la vez que negaba llegar a la Audiencia tarde y fuera de su horario. En cuanto al cargo sexto en donde se le acusaba de haberse ausentado de la isla por haber ido a buscar trigo a otras partes entiende que esa misión más que cargo debía ser tenida en cuenta como una obra virtuosa, digna de remuneración, puesto que se prestó a hacerlo por el bien común al comprobar que era tanta la escasez que la gente moría de hambre y comía hierbas.

La ausencia en la corte asegura que se había hecho por indicación y encargo de sus compañeros de la Audiencia, y en especial para recibir instrucciones para actuar contra el gobernador de Tenerife, el licenciado Figueroa, que tenía a la población de aquella isla sublevada.

En cuanto a su mala disposición con algunas personas a las cuales insultaba y les decía palabras fuera de tono, aunque lo niega, se disculpa en atención a que quizá se excedió por provocación y por ser «onbre rezio de condición y atrevido», aunque se considera como tal juez de «tan templada lengua».

Después de exponer todo su alegato para contrarrestar los cargos que se le imputaban, solicitaba que se le diera por libre de los mismos, y se le declarara como un recto juez, servidor real, y amigo de la justicia. A la vez ante el visitador recusaba al escribano de la visita, Pedro Bernal, al cual lo tenía por odioso y sospechoso, por lo cual solicitaba se nombrase otro escribano ante quien pasasen los capítulos y probanzas de los descargos.

García Sarmiento, aunque defendió en todo momento al escribano, le dio la opción a Zurbarán de nombrar a la persona que estimara, razón por la cual propuso a Jerónimo Baptista Mainel, escribano público y uno de los del número de la isla, quien estando presente juró en forma de derecho en presencia del visitador que usaría fielmente su oficio en lo tocante a la probanza que ante él pasase de los descargos del licenciado Zurbarán¹³².

Sentencia

En el año 1550 todavía no había respuesta alguna a la visita de García Sarmiento de Sotomayor, razón por la cual el Cabildo, en vista del retraso, envía a la corte al regidor Alonso Pacheco, para que gestionara y negociara asuntos tocantes a la isla y especialmente procurara ir de visita para informar de la actuación de los jueces. Mientras se encontraba allí, tanto él como su criado Pedro Pereira, durante su estancia en Valladolid, realizaron una información, donde certificaron que los tres oidores –Salazar, Zurbarán y Olivares– seguían sirviendo como tales en los años 1549 y 1550¹³³.

Después de la visita, el memorial redactado por el visitador dio lugar a la publicación de nuevas ordenanzas de acuerdo con la orden del príncipe Felipe el 25 de agosto 1553, bajo el título Orden que se ha de tener en la Audiencia para la buena expedición de los negocios¹³⁴.

Esta provisión real fue expedida y comunicada a los jueces por presión que habían hecho los miembros del Cabildo, que fueron quienes la presentaron en la Audiencia, en presencia de los jueces licenciado Agustín de Zurbarán, doctor Gómez de Salazar y licenciado Pedro de Ceballos, el 15 de febrero de 1554, por ante el escribano Francisco de Casares.

131 Entre ellos contaba a los regidores Pedro Cerón, Bernardino de Lezcano, Antón de Serpa, Mateo Cairasco y Felipe de Sopranis, junto con el licenciado Espinosa y otras muchas personas principales.

132 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755, s.f.

133 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f. 660 r.

134 *Nueva Recopilación*, Libro 3, Título 3. CULLEN (1947), pp. 167-170. La misma fue resultado de la visita de don García Sarmiento de Sotomayor.

Los portadores de la misma fueron los regidores Alonso Pacheco y Alonso de Herrera, por sí y por los demás regidores. Se refiere el príncipe en el documento a algunas cosas que no convenían para el buen servicio de los negocios, tal como había observado el visitador, entre ellas no haber publicado las ordenanzas que en su momento había redactado, y fueron sancionadas por el rey, Ruiz de Melgarejo; otras de las acusaciones vertidas tenían que ver con la presencia en las causas de un solo oidor, tal como asimismo se comprueba en los libros de acuerdos¹³⁵, obligándolos a que menos de dos jueces no pudieran sentenciar; a ello se añadía las ausencias que habían hecho algunos de los oidores sin permiso alguno y la poca diligencia en resolver los pleitos de apelación; otras cuestiones detectadas por el visitador tenían que ver con las visitas a las cárceles, que se hacían de forma inapropiada, sin estar presente el gobernador ni otros oficiales, así como con el señalamiento de audiencia para los pleitos de pobres; y lo más grave, intervenir en juicios y sentencias donde estaban implicados familiares de los jueces, los cuales en estos asuntos debían ausentarse y abstenerse.

A todo ello se unía el hecho de que a pesar de que según la cédula de creación del tribunal y de las propias ordenanzas de la Audiencia, donde se establecía que la sede del tribunal debía estar en la isla de Gran Canaria, los oidores haciendo caso omiso a los miembros del gobierno de la isla se habían ido con el tribunal a Tenerife.

La lectura de la real provisión en audiencia pública obligó a los jueces a acatarla y jurarla haciendo la fórmula acostumbrada de ponerla en la cabeza

...e así vista la tomaron en sus manos e la pusieron sobre sus cabeças e dixeron que le obedesçian como carta e mandado de su Rey e señor natural a quien Dios nuestro señor dexa vivir e reynar por muchos e largos tiempos con acrescentamiento de mas Reynos e señoríos...

La provisión real emitida por el príncipe Felipe, varios años después de la visita realizada a la Audiencia, dejaba a las claras que por parte de los jueces de apelación en general había cierta desidia en el cumplimiento de sus funciones, entre ellos nuestro biografiado, más en los que estaban en el cumplimiento de sus funciones cuando realizó su inspección García Sarmiento de Sotomayor, razón por la cual en otra provisión fechada en Valladolid el 25 de agosto de 1553, se recoge la resolución de la visita¹³⁶, y así se señala:

Bien sabéis que por nuestro mandado el licenciado don García Sarmiento fue a visitar los jueces e oficiales e otras personas desa audiencia y como cosa que mucho importa al descargo de la conciencia de su magestad y a los del nuestro Consejo que viesen la dicha visita para que con su parecer proveyésemos lo que convenía y por ellos visto nos hizieron rrelación particular de todo lo que della parecía se debía proveer e azimesmo quesimos ser informados del dicho visitador y nos hizo relación de todo y lo que mandamos proveer es lo siguiente.

Lo que se provee en esta escritura es bastante duro para nuestro licenciado, pues de resultas de la visita se le debieron imputar hechos graves, en tanto en cuanto que se le penaliza a no poder usar ya nunca más el oficio de oidor, puesto que incluso ya se había provisto que su plaza la ocupase otra persona, y mientras llegaba tampoco se le consentía el ejercer, aunque el monarca en atención a los muchos y leales servicios que le había prestado el licenciado Zurbarán «no se provee con más rigor contra él». Asimismo, se ordena a los restantes oidores que viesen un memorial, que se envió junto con la provisión, firmado del secretario del Consejo, Francisco del Castillo, y partiendo de él averiguasen lo contenido en el mismo, mediante la citación de personas implicadas y conocedoras de los hechos, y en consecuencia hacer justicia, con la condición de que debían mandar relación de lo que proveyesen en cada uno de los capítulos de las cosas que resultasen contra Zurbarán, sin permitirle salir de la isla en un plazo de seis meses.

Asimismo, se le achaca haberse ausentado de la Audiencia para ir a la corte, faltando a su servicio, desde el mes de junio del año de 1547 hasta el mes de julio de 1548, habiendo estado

135 AHPLP, Real Audiencia, Libro de Acuerdos de los regentes y Jueces de la Real Audiencia de Canarias, nº 11. En varios de los acuerdos recogidos en el citado libro firma solo un juez, entre ellos el propio Agustín de Zurbarán.

136 AHPLP, Real Audiencia, Caja 1, libro 1 RRCC, 99r-100r.

ausente más tiempo de la licencia que se le había concedido, mientras cobraba su salario enteramente junto con la ayuda, razón por la cual se pide que se averigüe el tiempo que había estado fuera sin licencia real y en su caso obligarle a devolver el salario y ayuda que había llevado, que había que remitirlo al Consejo con persona de confianza¹³⁷. No obstante, en fecha posterior a su muerte, el 16 de marzo de 1557, el monarca intenta satisfacer a la familia de lo que se le debía del salario que le correspondía del año 1548¹³⁸, pues se había alegado que estuvo en la corte cinco meses sin haber tenido testimonio de su residencia¹³⁹.

En 15 de febrero del año 1554, en presencia del licenciado Zurbarán, del licenciado Pedro de Ceballos y del doctor Gómez de Salazar, todos oidores de la Audiencia, y del escribano Francisco de Casares, fueron presentes los regidores don Alonso Pacheco y Hernando de Herrera, en nombre del resto de los miembros de la corporación municipal, quienes presentaron una carta y provisión real del príncipe, firmada de su nombre, dirigida a los jueces de apelación en virtud de la visita que había hecho el licenciado García Sarmiento, quien hizo relación particular de todo, por la cual se mandó proveer lo siguiente:

...por cavsas graves que de la dicha visita rresutan mandamos quel liçençiado Çurbarán, juez que a seydo en ella no use más del dicho cargo que en su lugar hemos probeydo persona que vaya a lo servir y entretanto no consintays que use más del dicho cargo y dezil de nuestra parte que theniendo rrespeto a lo que nos a servido e a los cargos que a tenido no se provee con más rrigor contra él...¹⁴⁰

La provisión fue leída y notificada por ante el secretario de la Audiencia, el escribano Francisco de Casares, estando en audiencia pública.

En esta etapa, hasta que al final fue cesado por el rey a consecuencia de los cargos que se le imputaban, entre otros sus ausencias del tribunal por distintas causas no justificadas, como irse a Telde a un desposorio o a Gáldar a tratar negocios particulares, pues según los vecinos tenía grandes y buenos negocios que parecía que «tiene los mayores negocios del mundo», don Agustín combinó su oficio librando los pleitos y causas que en ella recibía y se seguían, así como las apelaciones, con su estancia en otras islas y en la propia corte a donde acudió en varias ocasiones.

Estas ausencias, sin embargo, fueron certificadas por el secretario de la Audiencia, Francisco de Casares, quien, el 28 de septiembre de 1553, daba fe de la presencia del oidor en la Audiencia con algunas ausencias. Se confirma su presencia desde el mes de julio de 1552 hasta el día de la fecha, excepto desde el 13 de febrero de 1552 hasta el mes de abril siguiente, más sesenta días en 1552 en que el señor Zurbarán estuvo ausente de Gran Canaria en la isla de Tenerife a la que acudió a la búsqueda de trigo para proveer a la isla, por la falta que de ello había, más otros tres meses, junio, julio y agosto en que estuvo ausente el secretario en Tenerife¹⁴¹.

La búsqueda de cereal para abastecer la isla fue una de sus preocupaciones, tal como se colige del poder que en unión del doctor Gómez de Salazar da a dos vecinos de Lanzarote para reclamar cualquier cantidad de trigo¹⁴², así como por la información que da Hernando de Aguilar, quien declara que había oído decir a muchas personas que el licenciado había ido a Tenerife, por el año 1545, a «... comprar trigo para provisión desta ciudad por nesçesidad que dello avía...»¹⁴³. Con el mismo fin se había trasladado a La Palma, por comisión de la ciudad, pues en Gran Canaria había tanta falta que la gente «comían los vecinos rrayses e yyervas que llaman ñames».

A ello se añaden otras certificaciones para hacer constar el cumplimiento de su servicio. Una del teniente de secretario Pedro de Escobar, quien confirma la presencia del oidor desde el principio de junio de 1553 hasta el mes de agosto¹⁴⁴; otra de Francisco de Casares, quien reconoce que estuvo en su puesto resolviendo los asuntos inherentes al mismo desde el mes de octubre de

137 AHPLP, Real Audiencia, Caja 1, libro 1 RRCC, 99r-100r.

138 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f.666 r.

139 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f.667 r

140 AHPLP, Real Audiencia, caja 1, libro I, c/99.5.3, fs 101-103 v.

141 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f.662 r. y 664 r.

142 LOBO (1980), doc. 169

143 AGS, Cámara de Castilla, leg. 2755

144 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f.662 v. estas certificaciones se realizaron a pedimento del licenciado Zurbarán.

1553 hasta febrero de 1554¹⁴⁵. Estas justificaciones fueron solicitadas por el licenciado Zurbarán una vez que desde el Consejo se abrió una información para saber «de como sirvió el licenciado Çurbarán años DL, DLI, DLII, DLIII y DLIIII hasta XV de hebrero del dicho año que dexó las baras»¹⁴⁶.

Efectivamente se solicitaron testimonios de los años de servicio tanto del licenciado Zurbarán como de sus compañeros de oficio, así los primeros que se hacen corresponden a los años 1549 y 1552, en donde se hace constar cómo los oidores licenciado Zurbarán y Olivares, junto con el doctor Salazar, estuvieron sirviendo sus oficios en la Audiencia Real de Canarias, salvo el licenciado Zurbarán que había estado ausente, ya que por mandado del rey había ido a entender en los negocios del conde de La Gomera y de don Gaspar, su hijo, y otros consortes¹⁴⁷, y lo mismo durante el tiempo que por comisión de sus compañeros, los oidores Salazar y Olivares, y del Cabildo de la isla, por provisión real, le habían dado para ir a Tenerife y La Palma, estando ausente veinte días de su puesto¹⁴⁸. A esta información se añadieron los pagos que en concepto de sisa se le habían pagado al licenciado Zurbarán por tercios en los años de 1548 a 1551¹⁴⁹.

REFERENCIAS

ÁLAMO, M. D. (2000). «Los oidores de la Real Audiencia de Canarias». *El Museo Canario*, núm. 55, pp. 83-92.

ARTILES, B. (1949). *Las ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias, compiladas por el oidor don Miguel Escudero de Peralta*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.

AZNAR VALLEJO, A. (1983). *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1520)*. La Laguna: Universidad de La Laguna.

BERMÚDEZ AZNAR, A. (1974). *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*. Murcia: Editum.

CATURLA, M. L. (1994). *Francisco de Zurbarán*, edición de Odile Delenda. París Wildenstein Institute.

CASTILLO RUIZ DE VERGARA, P. A. (1960). *Descripción, Historia y Geografía de las Islas Canarias, acabada en 1737*. Madrid: El gabinete Literario.

CIORANESCU, A. (1957). *El barroco o el descubrimiento del drama*. Tenerife: Universidad de La Laguna.

Constituciones Sinodales de don Cristóbal de la Cámara y Murga (1629), impresas en Madrid en 1631, capítulo XII.

CULLEN DEL CASTILLO, P. (1947). *Libro Rojo de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria: Ayuntamiento Las Palmas de Gran Canaria.

ESPINOSA SAN JOSÉ, T. (1994). «Las viejas y desaparecidas casas consistoriales». *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 40, pp. 597-632.

GAMBÍN GARCÍA, M. (2004). *La vara y la espada*. La Laguna: Cabildo de Gran Canaria.

GAMBÍN GARCÍA, M. (2006). *En nombre del rey. Los primeros gobernadores de Canarias y América 1480-1526*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.

GARCÍA ORO, J. (1997). *Don Diego Sarmiento de Acuña, Conde de Gondomar y embajador de España (1567-1626), estudio biográfico*. Santiago de Compostela: Junta de Galicia

GIMÉNEZ ROMERA, W. (1868). *Crónica General de España*. Islas Canarias-Madrid: Rubio, Grilo y Vitturi.

GONZÁLEZ ALONSO, B. (1970). *El corregidor castellano (1348-1808)*. Madrid: Instituto de Estudios administrativos.

145 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f.663 r.

146 AGS, Escribanía Mayor de Rentas. Quitaciones de Corte, leg. 5, f.663 v.

147 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Diversos, 6, 185.

148 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Diversos, 6, 185. En Canaria a 5 de septiembre de 1550.

149 Archivo General de Simancas, Cámara de Castilla, Diversos, 6, 56. Relación de ciertas partidas de maravedís pagadas al licenciado Zurbarán.

LOBO CABRERA, M. (1980). *Índices y extractos de los protocolos de Hernán González y de Luis Fernández Rasco, escribanos de Las Palmas (1550-1552)*. Valencia: Cabildo de Gran Canaria.

LOBO CABRERA, M. (1982). *La esclavitud en las Canarias Orientales en el siglo XVI (negros, moros y moriscos)*. Santa Cruz de Tenerife: Cabildo de Gran Canaria.

LOBO CABRERA, M. (1993). *Gran Canaria y las Indias durante los primeros Austrias. Documentos para su historia*. Las Palmas de Gran Canaria: Gobierno de Canarias.

LOBO CABRERA, M. y BRUQUETAS DE CASTRO, F. (2014). *La Casa Condal de la vega Grande de Guadalupe (historia de una familia)*. Las Palmas de Gran Canaria: Gaviño de Franchy editores.

LOBO CABRERA, M. (2017). *Alonso Alvarado y Antonio Pamo Chamoso. Los ataques de Drake y Van der Does a Las Palmas*. Madrid: Mercurio editorial.

LOBO CABRERA, M. (2021). *El Cabildo Catedral de Canarias y el deán Zoilo Ramírez*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.

LORENZANA DE LA PUENTE, F. (2014). «Hace trescientos cincuenta años. Fuente de Cantos en torno a la muerte de Zurbarán». *Zurbarán (1598-1664), 350 aniversario de su muerte. Actas XV Jornadas de Historia de Fuente de Cantos*. Fuentedecantos, pp. 71-95.

MAESO FERNÁNDEZ, M. E. (2012). *Oratoria religiosa, mecenazgo y nobleza pos tridentina. Diego Sarmiento de Acuña (1567-1626), I conde Gondomar, mecenas y coleccionista de libros*. (Tesis doctoral [inédita]). Universidad Autónoma de Madrid, Madrid.

MANSO PORTO, C. (1996). *Don Diego Sarmiento de Acuña, conde de Gondomar (1567-1626), erudito, mecenas y bibliófilo*. Santiago de Compostela: Junta de Galicia.

MARÍN DE CUBAS, T. (1986). *Historia de las siete Islas de Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria: Real Sociedad Económica de Gran Canaria.

MILLARES TORRES, A. (1894). *Historia General de las Islas Canarias*, Madrid: Edirca editores.

PÉREZ HERRERO, E. (1992). *Alonso Hernández, escribano público de Las Palmas 1557-1560*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.

ROLDÁN VERDEJO, R. (1989). *Los jueces de la monarquía absoluta*. La Laguna: Universidad de La Laguna.

RONQUILLO, M. y AZNAR, E. (1998). *Repartimientos de Gran Canaria*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.

ROSA OLIVERA, L. (1978). *Estudios Históricos sobre las Canarias Orientales*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.

RUMEU DE ARMAS, A. (1946). «Don Pedro Cerón, Capitán General de la Isla de Gran Canaria». *El Museo Canario*, núm. 17 pp. 3-16.

RUMEU DE ARMAS, A. (1947-1950). *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias*. T II, primera parte. Madrid: C.S.I.C.

SALABERRI ZARATIEGI, P. (2013). «Topónimos alaveses de base antroponímica acabados en -(i)ano». *Fontes Longvae Vasconvm, stvdia et docvmenta*, núm. 116, pp. 247-27.

SOSA, F. J. de (1943). *Topografía de la isla afortunada Gran Canaria cabeza de su partido de toda la provincia comprensiva de las siete islas llamadas vulgarmente afortunadas: su antigüedad, conquista e invasiones: sus puertos, playas, murallas y castillos: con cierta relación de sus defensas*. Santa Cruz de Tenerife: Edi. Diablillo.

VIERA Y CLAVIJO, J. de (1979-1981). *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Goya ediciones.

ZUAZNÁVAR Y FRANCIA, J. M. (1815). *Compendio de la Historia de Canarias*. Madrid: En la Imprenta que fue de Fuentenebro.

ZUAZNÁVAR Y FRANCIA, J. M. (1816). *Noticias histórico-legales de la Real Audiencia de Canarias desde la conquista de aquéllas hasta el año de 1755*. Madrid: En la Imprenta que fue de Fuentenebro.